

331  
2 ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

**EL ABUSO SEXUAL QUE SUFREN  
LOS MENORES DE EDAD  
EN NUESTRA SOCIEDAD**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
GUADALUPE V. RODRIGUEZ CRUZ

**FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Página.

INTRODUCCION.....	V
CAPITULO I. Antecedentes Generales de los Delitos Sexuales.	
A. Referencias Históricas.....	1
1. Roma.....	2
2. Grecia.....	7
3. México.....	10
B. Marco Jurídico.....	14
CAPITULO II. Conceptos de los Delitos Sexuales	
A. Criterio Filosófico.....	18
B. Criterio Sociológico.....	20
C. Criterio Religioso.....	21
D. Criterio Jurídico.....	22
CAPITULO III. Estudio Criminológico de los Sujetos Activo y Pasivo.	
A. Sujeto activo.....	29
B. Menores de Edad.....	45
C. Factores Criminológicos.....	47
CAPITULO IV. Análisis Jurídico de los Delitos Sexuales que se cometen en contra de los Menores de Edad.	
A. Atentados al Pudor.....	49

B. Estupro.....	55
C. Violación.....	61
D. Violación Equiparada.....	71
E. Incesto.....	74
F. Corrupción de Menores.....	79

**CAPITULO V. La Educación Sexual como medio de Prevención.**

A. En la Familia.....	82
B. En la Escuela.....	88
C. En la Sociedad.....	91

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>94</b>
--------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA.. ..</b>	<b>97</b>
--------------------------	-----------

**EL ABUSO SEXUAL QUE SUFREN**  
**LOS MENORES DE EDAD**  
**EN NUESTRA SOCIEDAD**

## INTRODUCCION

La motivación que originó mi inquietud por tratar el problema del abuso sexual que sufren los menores de edad en nuestra sociedad, es la falta de atención al mismo, con esto no quiero decir que no existan instituciones dedicadas a proporcionar ayuda a las víctimas de tan grande crimen, sin embargo no son las suficientes como para brindar una educación sexual amplia y apropiada a la sociedad dentro de todos sus sectores, además de la imperante necesidad de proteger a los niños y adolescentes de las nefastas actitudes de los agresores sexuales.

He tratado, dentro de mis aptitudes de hacer un estudio breve de tan gran problema, remontándome a la antigua Roma, Grecia, y México prehispánico, así como el marco jurídico de los delitos sexuales en el Derecho Penal Mexicano.

Se hace mención a los Conceptos de Delitos vistos desde varios puntos de vista, haciendo una analogía sexual.

Así mismo haré un conciso estudio criminológico del sujeto activo y pasivo, además señalaré los factores criminológicos que dan vida al delito sexual.

Analizaré jurídicamente los Delitos Sexuales en que encuadran las conductas antisociales tanto del pederasta, pedófilo y agresor sexual.

Propongo que es necesario que a través de la educación sexual impartida tanto en el medio familiar, escolar, y social se prevenga el abuso sexual, claro que ésto requiere la coadyubancia de todos los sectores.

No paso por alto que este trabajo ofrece las limitaciones propias de quien por primera vez realiza una investigación jurídica doctrinal pero fue elaborado con mucha dedicación y empeño de quien aspira a obtener un título profesional.

## C A P I T U L O I

### I. ANTECEDENTES GENERALES DE LOS DELITOS SEXUALES.

#### A. Referencias Históricas.

En este primer capítulo daremos a conocer, en forma somera, como las relaciones sexuales en el mundo antiguo, fueron vistas de diferente manera según la cultura de que se trate, ya que, en algunas se consideraban como conductas sexuales normales y por lo tanto carecían de punibilidad, no obstante para otras culturas era muy riguroso el castigo que aplicaban, claro que la pena fue de acuerdo al delito que se tratará de sancionar, siendo ésta en algunos casos la aplicación de la pena de muerte, debemos tomar en cuenta como han ido evolucionando y cambiando a través del tiempo las costumbres de los pueblos .

En nuestros días existe una mayor libertad sexual y se ha abierto paso a una corriente más liberal en las legislaciones penales, todo esto como consecuencia de la disminución de la censura social actual , por lo tanto trataremos de hacer mención en cuanto a costumbres sexuales se refiere, de las culturas que a nuestro parecer son unas de las mas importantes de mencionar. .



### 1. Roma.

Mencionaremos primeramente a la Cultura Romana ya que de ésta han emanado tantas aportaciones al mundo, y es la que dio a conocer gran parte del Derecho, por ello la analizaremos en lo que se refiere a sus costumbres sexuales que dañaba tanto a las personas agredidas como a la sociedad y gracias a la aplicación del Derecho Penal se frenaron de cierta manera los actos irregulares del instinto sexual.

El maestro González de la Vega nos dice "En términos de gran generalidad, las variadas culturas paganas, principalmente las de las culturas griegas y la roma primitiva, guardaban una actitud de elegante indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada". (1)

En relación con lo anterior el propio González de la Vega nos señala " como repercusión de esa indiferencia, las legislaciones punitivas, en términos de generalidad tenían que ser parcas en la expresión de delitos relativos a la licencia en las costumbres. Es cierto que por ejemplo, en la lenta evolución del Derecho Penal Romano anterior al cristianismo según enseña Mommsen, se llegaron a considerar como delitos, la violación, el rapto,

-----  
(1).- González de la Vega, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO (Los Delitos). México 1981. Editorial Porrúa, S.A. 17a. Edición pág. 313.

el incesto, el adulterio, el estupro el lenocinio y la pederastia".(2)

Como podemos ver ya se menciona a la Pederastia delito que encuadraba la conducta activa de una persona mayor de edad inferida sobre un menor, el maestro Cuello Calón señala que esta conducta se castigó durante la república como una forma del stuprum, mas no con penalidades severas en exceso, pero bajo el derecho justinianeo aumentó la dureza de su represión penándose a veces con la muerte".(3)

González Blanco nos da a conocer la regulación jurídica de los Delitos Sexuales " En el Derecho Romano, no se llegó a elaborar un concepto preciso para el delito de atentados al pudor, ya que se comprendió en la regulación de los delitos de adulterio y estupro".(4)

Por lo que toca al Estupro nos dice que "...aun cuando el adulterio jurídicamente se limitaba sólo a la mujer casada, en el lenguaje usual se le identificaba con el estupro".(5)

-----  
(2).-Idem

- (3)-. Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL VOL 2 TOMO II DECIMOCUARTA edición bosch, casa editorial, s.a. Urgel, 51 bis-barcelona. pág. 583.  
(4)-. González Blanco, Alberto. DELITOS SEXUALES. México 1974. editorial , S.A. pág. 76  
(5)-. Ibidem pág.78

En relación a la violación comenta que" ...el edicto de Teodorico impuso la obligación al culpable de casarse con la mujer y además si era noble y rico, tenía que hacer entrega de la mitad de sus bienes. La Lex Julia de Vis Pública, castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona."(6)

El comentario que nos hace Cuello Calón acerca de la Violación es el siguiente " En el derecho penal romano, la unión sexual violenta con cualquier persona fue castigada por la Lex Julia de vi pública con pena de muerte, según atestigua Marciano : *preterea ponitur huiuslegis poena, qui puerum foeminam, vel quemquam per vim stupraverit*. El derecho canónico consideró, el *stuprum violentum* tan sólo en la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad, en mujer ya desflorada no podía cometerse este delito; en cuanto a las penalidades canónicas, que eran las prescritas para la *fornicatio*, no se sintió la necesidad de su aplicación por reprimirse la violación por los tribunales laicos con la pena de muerte."(7)

Nos dice González Blanco que el Rapto " En el Primitivo Derecho Romano, se le castigaba con la "interdictio aquae et ignis"

-----  
(6) -. González Blanco, op. cit. pág. 137

(7).- Cuello Calon, op.cit.pág. 584.

Posteriormente encontramos que la Lex Julia de Adulteris, lo castigan con la pena de muerte cuando es realizado con violencia, pues se le equiparaba en este caso con la violación y los atentados al pudor. En la época de Constantino, se integra con autonomía propia y se le sanciona con la muerte, aun cuando mediara el consentimiento de la víctima, si no concurría el del padre y viceversa y se prohibió el matrimonio entre el raptor y la raptada. Este mismo sistema se observa en tiempos de Justiniano".(8)

Cuello Calón comenta al respecto " El derecho romano penó este delito con arreglo a la Lex Julia de vi aun cuando no se hallaba expresamente comprendido en ella. En tiempos de Constantino se consideró como un delito sui generis, y tanto si tenía lugar con fines lúbricos como con fines de matrimonio se penó con gran severidad con pena de muerte si se trataba de mujeres consagradas a Dios".(9)

El derecho romano, especialmente el imperial, castigó el incesto, no sólo el que tenía lugar entre ascendientes y descendientes, y entre hermanos y hermanas, sino también entre tíos y sobrinos y entre afines en determinados grados, distinguiendo el

---

(8).- González Blanco, op.cit. pág 119.

(9).- Cuello Calón, op.cit. pág 628.

incestus juris gentium ( entre ascendientes y descendientes) y el incestus juris civilis (entre colaterales y afines)".(10)

" Desde los primeros tiempos del Derecho Romano se establecieron prohibiciones para contraer matrimonio entre próximos parientes. éstas prohibiciones fueron mantenidas, ampliadas y culminó la punición en el derecho imperial, debido al mal ejemplo originado, el incesto frecuentemente venia de las clases altas...".(11)

Por lo que se refiere al adulterio el maestro González Blanco menciona "...En los primeros tiempos de Roma, según opinan la generalidad de los autores, la represión del adulterio, estaba a cargo del pater familiae, por estar éste investido del derecho de vida y de muerte sobre los miembros de su familia. Más tarde, al generalizarse el matrimonio libre, esa facultad pasa al marido ofendido".(12)

## 2.- Grecia.

Esta es otra de las culturas que tiene antecedentes históricos por lo que se refiere a delitos sexuales González de

-----  
(10).-Ibidem pág. 617

(11).- Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo V  
La tutela penal de la familia y de la sociedad,  
Editorial Porrúa, S.A. México 1980 pág.53.

(12).- González Blanco, op. cit. pág 189.

la Vega dice " Si el paganismo es aquella fase de las creencias míticas en que el hombre politeísta proyecta en sus dioses y héroes semidivinos los incomprensidos fenómenos y fuerzas de la naturaleza que lo rodean amenazantes y también el misterio de sus personales pasiones, parece natural que las divinidades se comporten a imitación del hombre y tengan sus mismas inclinaciones y apetencias aun las del delito. Así en el Olimpo, el prepotente Zeus ama corporalmente y llega hasta realizar acciones vedadas, por ilícitas, a los simples mortales : disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra; encarnado en cisne, viola; es, además, incestuoso y adúltero crónico. Afrodita y Erós simbolizan y prestan su nombre al amor carnal. La elaboración de los misterios dionisiacos termina en frenética y promiscua orgía. Todavía buen número de perturbaciones libidinosas derivan sus designaciones de dioses, personajes o lugares paganos : narcismo, anafrodisia, satiriasis, ninfomanía, urahismo o amor socrático, amor lésbico o sáfico etc". (13)

Agrega el autor " Al advenimiento del Cristianismo, con su alta doctrina ascética interdicatoria de todo concupiscencia sexual, los signos religiosos cambian el impetu erótico de Zeus y la liviandad de Afrodita son sustituidos por la castidad de Cristo y por la inmaculada virginidad de la Madre de Dios, pura de todo

-----  
 (13).-González de la Vega, op.cit. pág 313.

contacto aún en la concepción : el bautismo lustra del pecado de origen, que es de incontinencia sexual, el matrimonio es la única forma de licitud para las relaciones sexuales; además, a lo menos ortodoxamente, se impone a los sacerdotes celibato y castidad obligatorios.

Las legislaciones seculares, incluidas por suprema moral cristiana, incurrieron sin embargo, en el error de confundir la noción de pecado de lujuria- acto de fornicación contrario a la ley de Dios con la del Delito Sexual, asociando la misión ascética de la justicia divina con la misión política de la justicia de los hombres". (14)

" En Grecia, se castigaba al violador, con el pago de una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía y en caso contrario se le condenaba a muerte". (15)

" El homosexualismo, por ejemplo, que en la antigua Grecia de Sócrates, Platón y Aristóteles era aceptado con tanta naturalidad como el heterosexualismo y que más tarde el cristianismo señaló como pecado, durando hasta nuestros días tal consideración o el incesto, que no sólo era permitido sino

-----  
 (14).- González de la Vega. op. cit. pág 314

(15).- González Blanco. op. cit. pág 136

obligatorio entre los faraones egipcios para conservar la pureza de su raza, o ciertas posturas o prácticas del coito entre hombre y mujer degenerados y prostitutas sin embargo, practicadas hace siglos de manera común y corriente en la India y vueltas a usar hoy en día por matrimonio o por parejas jóvenes".(16)

### 3.- México.

Dentro de nuestra cultura se encuentran varios pueblos los cuales tenían pequeñas diferencias al tratar de castigar las conductas sexuales hablaremos de la pueblo Maya y Azteca por tener mas relevancia.

" Los Aztecas consideraban al homosexualismo como un delito grave y la sanción a aquellos que la practicaban si eran hombres, al sujeto activo lo empalaban , y al pasivo le extraían las entrañas por el orificio anal; si se trataba de mujeres, la muerte era por garrote. Y no sólo a los homosexuales castigaban, sino a todo aquel, hombre o mujer, que se pusiese ropas del sexo opuesto. Entre los mismos aztecas había una ceremonia en la cual el rey, por exigencias religiosas se veía obligado a tener relaciones de naturaleza homosexual".(17)

-----  
(16).- Martínez Roaro Marcela. DELITOS SEXUALES. editorial porrúa 1985 pág 29.

(17).- Ibidem pág.50.



" Cuando el rey azteca subia al poder se dirigia al pueblo y les hacia una serie de recomendaciones para que no realizaran aquellas cosas que eran consideradas malas, entre ellas emborracharse . El tomar "uctli" (pulque) sólo les era permitido a los enfermos, a los ancianos y al pueblo en determinadas ocasiones y en cantidad limitada".(18)

" La mujer azteca a los 12 años de edad ingresaba a una escuela donde se le preparaba para convertirse en buena esposa cuando contrajese matrimonio. Su educación era tan estricta que se le indicaba hasta la forma de vestir, de hablar, de escuchar, de reir, de ver, de caminar, etc."(19)

" Los jóvenes aztecas que pertenecian a la nobleza estudiaban en el Calmecac y tenian prohibido sostener relaciones sexuales durante su estancia en el mismo, bajo pena de "Chamuscarles" los cabellos si faltaban a la prohibición, sanción que para ellos constituía una terrible humillación. Los jóvenes plebeyos que estudiaban en el Tepochcalis estaban exentos de esto, por lo que podian salir tranquilamente por los noches y tener relaciones sexuales".(20)

-----  
(18).- Martinez Roaro op.cit. pág.52.

(19).- Ibidem pág.53.

(20).- Ibidem pág.54.

Por lo que se refiere al incesto también los Aztecas eran muy rigurosos " ... castigaban con la muerte la unión entre ascendientes y descendientes, hermanos, suegros y yernos o nueras y padrastro o madrastra y entenados. Entre cuñados era contrario, era común que al morir un hombre el hermano tomara por esposa a su o a sus mujeres, y más aún, practicaban el levirato, o sea la obligación del hermano del que muere de casarse con su viuda si no dejó descendencia (precepto de la Ley de Moisés). Se concedía el divorcio por sentencia judicial, pero antes se reprendía al esposo culpable y se hacía el intento de reconciliarlos. Una vez divorciados, eran libres para volver a casarse".(21)

El adulterio era castigado por los aztecas con la muerte " a la adúltera y al amante, pena que era ejecutada por el propio esposo ofendido, quien si quería podía en vez de matar al hombre, cortarle las orejas, la nariz y la boca".(22)

" Los aztecas practicaban la poligamia y consideraban el matrimonio como base y conservación de su raza. Las mujeres debían casarse entre los 15 y los 18 años y los hombres entre los 20 y los 22 años".(23)

-----  
(21).- Martínez Roaro, op.cit. pág. 56

(22).- Idem

(23).- Ibidem pág.55.

"Los Mayas acostumbraban el matrimonio monógamo excepto los señores principales a quienes les estaba permitido tener dos esposas". (24)

" Los mayas eran de los pocos pueblos que no daban muerte a la mujer adúltera, ésta sólo era repudiada por el marido. Los hijos, si eran pequeños quedaban todos con la madre; si ya eran mayores, las hijas mujeres quedan con la madre y los hombres con el padre. La mujer quedaba libre para volver a unirse a otro hombre y pasado algún tiempo, volver incluso con el mismo". (25).

" Los delitos sancionados contra la moral fueron : el lenocinio, el estupro y el adulterio, ambos con pena capital. En el delito de adulterio la pena consistía en dejar caer una piedra grande sobre la cabeza del delincuente; otras veces en atarlo a un palo y entregarlo en esa forma al marido de la mujer adúltera para que hiciese de él lo que quisiera, salvándose si el dicho marido lo perdonaba. Algunas veces también el adúltero era ejecutado a flechazos. Las mujeres adúlteras tenían por única pena la infamación, algo muy grave entre los mayas. El castigo no se

-----  
(24).- Idem

(25).- Ibidem pág. 56

aplicaba sino hasta "hecha la pesquisa y convencido alguno del adulterio", según la expresión del fraile Landa".(26).

#### B. Marco Jurídico.

En cuanto al marco jurídico tenemos como referencias a nuestra legislación positiva los Códigos Penales de 1871, 1929 y el actualmente vigente de 1931.

En el Código Penal de 1871, en su título VI denominado "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", el de 1929 los denomina "Los Delitos contra la libertad sexual"; y el vigente de 1931 los que rubrica como "Delitos Sexuales".

El Delito de Atentados al Pudor se encuentra en el código de 1871, en el título VI capítulo III en el artículo 789, y que a la letra dice " Se da el nombre de atentado contra el pudor: á todo acto impúdico que puede ofenderlo, sin llegar á la cópula carnal, y que ejecuta en la persona de otro sin su voluntad, sea cual fuere su sexo".

-----  
(26).- De Pérez Galaz Juan, DERECHO Y ORGANIZACION SOCIAL DE LOS MAYAS, editorial Diana primera edición marzo de 1983. pág. 102.

También el Delito de Estupro se encuentra en el capítulo III en su artículo 793 que lo definió así " Llámese estupro : la cópula con mujer casta y honesta, empleando la seducción ó el engaño para alcanzar su consentimiento".

El artículo 795 de mencionado capítulo se define al Delito de Violación así " Comete el delito de violación : el que por medio de la violencia física ó moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo. Se equipara a la violación y se castigará como ésta : la cópula con una persona que se halle sin sentido, o que no tenga expedito el uso de su razón, aunque sea mayor de edad".

En el capítulo IV artículo 803 señala acerca del Delito de Corrupción de Menores que "... sólo se castigará cuando haya sido consumado".

El artículo 804 a la letra dice "El que habitualmente procure o facilite la corrupción de menores de dieciocho años, ó los excite a ella para satisfacer las pasiones torpes de otro; será castigado con la pena de seis meses de arresto a diez y ocho de prisión, si el menor pasare de once años, y si no llegare a esa edad, se duplicará la pena.

Se tendrá como habitual este delito cuando el reo lo haya ejecutado tres o mas veces, aunque en todos se haya tratado de un mismo menor".

Este delito nuestro Código Vigente lo encuadra dentro del capítulo dos del título octavo denominado Delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, delito que analizaremos más adelante.

El Código Penal de 1871 " ... no tipificó el delito de incesto, aunque en su artículo 837 castigaba a "Los que contraigan un matrimonio que según el código civil sea ilícito..."; y en el 799 disponía que las penas señaladas en el artículo 794 para el estupro se aumentarían cuando el reo fuese ascendiente, descendiente, padrastro o madrastra o hermano del ofendido". (27)

"En cambio el de 1929 y el de 1931, lo estiman como delito propio, previendo este último en su artículo 272, dos hipótesis: el incesto entre ascendientes y descendientes y el incesto entre hermanos". (28)

Por lo que se refiere al Delito de Rapto el Código Penal de 1871, en el título VI capítulo V, expresa "Comete rapto: el que contra la voluntad de una mujer se apodera de ella y se la lleva por medio de la violencia física o moral, del engaño o de la seducción, para satisfacer algún deseo torpe o para casarse".

-----  
(27).- Jiménez Huerta, op. cit pág.53.

Adulterio, este Delito nos comenta el maestro Jiménez Huerta, que "...desaparece lentamente de las legislaciones modernas; y en aquellas en que todavía perdura su aplicación disminuye por los cambios habidos en el pensamiento cultural. Sin embargo, la realidad es que no podemos borrarlo con nuestro deseo y pensamiento en las legislaciones en que todavía persiste, ni desconocer su textura típica en los Códigos que, como en el de México, aparece penalizado, aunque con la poca fortuna que trasciende de los artículos 273 y 275 injertados en el título Decimoquinto denominado impropia y ajuridicamente " Delitos Sexuales". Mejor técnica siguieron los viejos Códigos de 1871 y 1929 al ubicarlo en el capítulo referente a los delitos orden de la familia, pues, al menos, dejaron alguna constancia del bien jurídico tutelado". (29)

-----  
(28).- González Blanco, op. cit. pág. 181

(29).- Jiménez Huerta, op. cit. pág. 19

## CAPITULO II

### II. Conceptos de los Delitos Sexuales.

Tratar de dar una definición precisa del Delito es un tanto difícil ya que existe la problemática de darla con Validez Universal para todos los tiempos y lugares.

" El delito, a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionando contra su autor, fuera este hombre o una bestia". (30)

#### A. Criterio Filosófico.

Lo podemos definir "como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo

-----  
 (30).- Pavón Vasconcelos Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO PARTE GENERAL, séptima edición editorial porrua, S.A. 1985. pág.166



cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal". (31)

"Con criterio filosófico, se estima como delito: a) lo contrario a la moral y a la justicia ( Ordoll y Proudhom);5 b) la violación de un deber (Rossi);6 c) la violación a un derecho (A. Franck);7 d) la vulneración de la justicia absoluta (M. Ortolan);8 e) la ofensa a la voluntad de todos (A. Berner);9 f) el ataque al derecho social (Rousseau); 10 g) la violación a la seguridad y fe pública (Norton),11 y h) la lesión a la libertad de obrar del individuo, (Hanon).12"(32)

" El delito, como noción filosófica, ya se concebía como el quebrantamiento de un deber o como la violación de un derecho, es concepto que atañe a la ética del Derecho Penal, "pues la pena consiste causar un sufrimiento, y como tal es un mal que es querido como mal" también el concepto ético del delito es sustancialmente diferente del concepto jurídico. El deber y el derecho morales, no son el deber y el derecho jurídicos. Los primeros son creados por la conciencia universal y los segundos por la ley".(33)

-----  
(31).- Idem

(32).- González Blanco, op. cit. pág. 31, 32

(33).- Ibidem pág. 33.

Nuestro Concepto del Delito Sexual desde el punto de vista filosófico es: EL quebrantamiento del orden social, mediante la violación al derecho de libertad sexual.

#### B. Criterio Sociológico.

Podemos definir al Delito Sexual tomando en cuenta a la sociología, como una acción antisocial y sexualmente dañosa.

"Garófalo estructura un concepto del delito natural, viendo en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida media en que son poseidos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".(34)

"Los sentimientos altruistas de piedad (humanidad) resisten ofensas por las agresiones a la vida, por cualquier mal físico (heridas, mutilaciones, malos tratamientos, enfermedades voluntariamente causadas, excesivo trabajo impuesto a los niños), por actos físicos que producen dolor físico o moral (como la calumnia y la difamación). Los sentimientos altruistas de probidad la resisten por las por agresiones violentas (abusos, insolvencia voluntaria, violación de secreto, plagio, falso testimonio, sustitución del estado civil)".(35)

-----  
(34).- Pavón Vasconcelos, op. cit. pág. 163, 164.

" La tesis de Garófalo fue duramente criticada, por haber considerado únicamente los sentimientos de piedad y probidad como los fundamentales, olvidando ciertos sentimientos como el religioso, que fue considerado como uno de los más importantes. Sin embargo, lo cierto es que sirvió de fundamento a otros autores para elaborar sus conceptos, entre ellos a Ferri, para quien el delito está constituido por "aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad media de un pueblo en un momento determinado".(36)

"Los delitos sexuales pertenecen, dentro de la clasificación garofaliana, a los que él llama naturales."(37)

#### C. Criterio Religioso.

"Nos dice Krauss citado por Bonger, "el creciente alejamiento de Dios, que penetra una y otra vez en las capas sociales más vastas y las opiniones totalmente inmorales sobre la vida y el mundo en general, que son consecuencia, forman el oscuro

-----  
 (35).- Carranca y Trujillo Raúl, CODIGO PENAL, ANOTADO editorial porrua, S. A. México D. F. 1974, pág. 29

(36).- González Blanco, op. cit. pág. 34 y 35.

(37).- Ibidem pág. 43.

subsuelo donde prosperan en abundancia la blasfemia y el delito". El propio Bonger, se encarga de refutar y con razón a nuestro juicio esa opinión cuando expresa que " el error fundamental de la teoría, la irreligiosidad conduce al delito", es de origen y consiste en afirmar que sin religión no puede haber moralidad. Sin embargo la etnología y la psicología nos dicen todo lo contrario. La moralidad tiene sus raíces en los sentimientos sociales peculiares del hombre, y hasta de algunas especies animales. Los lazos que unen la moralidad con la mente humana son más profundos que la misma religión puede existir sin aquélla. El error en cuestión tuvo su origen en la unión total que durante toda una época existió entre la religión y la moral social y que dio lugar a una aparente inseparabilidad. Las prescripciones morales son de origen terrenal y no divino; es decir, tienen en cuenta los intereses de la colectividad dentro de la cual está en vigor".(38)

Nuestra opinión del Delito Sexual desde el punto de vista que nos ocupa es la transgresión a la ley divina en cuanto se refiere a las relaciones extramatrimoniales, es decir cuando no hay un vínculo matrimonial religioso.

#### D. Criterio Juridico.

Nuestros Códigos Penales definen al delito de la

-----  
(38).- González Blanco, op.cit. pág.28 y 29.

siguiente manera, el Código Penal de 1871, definía el delito así:  
" Delito es: la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda" (art 4).

El de 1929 así: "Delito es: la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal" (art 11).

El de 1931 lo define así: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (art 7).

"La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir ingredientes causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias fenomenológicas como la antropología, la sociología, la psicología criminales y otras".(39)

"Entre las definiciones que conceptúan el delito, no ya como la violación del Derecho como lo concibió Frak, sino como el quebrantamiento de la ley; podemos citar a los siguientes autores: Anselmo Feurbak, al definirlo como " la acción contraria al derecho de otro conminada por una ley penal"; Franck Von Listz, como "el acto culpable contrario al derecho y sancionado con una pena"; Vincenzo Manzini, para quien el delito "considerado en su noción formal (concepto) es el hecho individual con que se viola

-----  
(39).- Castellanos Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL parte general décimo novena edición, editorial porrua, S. A., México 1984. pág. 128.

un precepto jurídico provisto de aquella sanción específica de para coerción indirecta, que es la pena en sentido propio; y considerando en su noción sustancial, (contenido) el delito es una acción o una omisión imputable a una persona lasciva o peligrosa para un interés penal"; Francisco Carneluti, al decir " desde el punto de vista sociológico un hecho es un delito por ser contrario al bien común, o en otras palabras, perjudicial a la sociedad; y desde el punto de vista jurídico el mismo hecho es delito por estar castigado con una pena, mediante un proceso"; Florian, al expresar que el delito se presenta como "un hecho culpable del hombre contrario a la ley, y que está amenazando con una pena"; Eusebio Gómez, que expresa que el delito "es un hecho humano, antijurídico, real o potencialmente lesivo de un bien o interés protegido por la ley".(40)

A continuación mencionaremos algunas definiciones de Delitos Sexuales, tomadas de varios autores.

"Según Karpman un delito sexual es un acto que atenta contra las costumbres sexuales de la sociedad en la que el individuo vive, ofende principalmente porque genera ansiedad entre los miembros de esa sociedad".(41)

-----  
 (40).- González Blanco, op. cit. pág. 36 y 37.

(41).- Hilda Marchiori. PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE , editorial porrua, S. A., México 1982. pág. 23

El Maestro González de la Vega, señala que los Delitos Sexuales " Son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexuales, siendo estos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal".(42)

Por su parte González Blanco nos dice "...para que un delito pueda ser denominado científicamente sexual, se requiere: Que sea objetivamente no subjetivamente sexual, es decir, que el resultado de la conducta, no la intención del sujeto sea sexual; y 2o. Que el sujeto pasivo del delito sea ofendido sexualmente , es decir como titular de un bien jurídico sexual".(43)

Por lo anterior nuestra opinión del concepto de Delito Sexual es la siguiente: Es la conducta intencional de un sujeto activo con el propósito de agredir sexualmente, a otro, dañando su libertad sexual.

Daremos a conocer varias clasificaciones de los Delitos Sexuales, expuestas por diversos autores los cuales fueron citados por Hilda Marchiori, y son los siguientes:

-----  
(42).- González de la Vega, op. cit. pág. 313.

(43).- González de la Vega op. cit.pág. 22 y 23.

"Bromberg agrupa los delitos sexuales en cinco categorías: Violación, delitos sexuales asociados con fuerza, pedofilia, actividad homosexual e incesto.

Gross, son delitos: Violación, exhibicionismo incesto, corrupción moral y prostitución.

East señala: Sadismo, masoquismo, fetichismo, transvestismo, necrofilia, veyeurismo, bestialismo.

Para Selling los delitos sexuales pueden ser clasificados en tres grupos: a) delitos contra la decencia, ejemplo exhibicionismo; b) delitos contra la moral de los niños; c) violación.

C. Braham los clasifica:

1. Delitos debidos a los instintos compulsivos.
2. Delitos que parecen estar biológicamente determinados.
3. Delitos que son aislados premeditados o debidos a una sobre excitación.
4. Delitos accidentales.
5. Delitos cometidos por psicóticos, débiles mentales, toxicómanos y alcohólicos deteriorados.



Franz Alexander clasifica los delitos sexuales de acuerdo con la perturbación del vínculo y del objeto.

1. Vínculo perturbado (sadismo, masoquismo, exhibicionismo).
2. Objeto perturbado (homosexualidad, pedofilia).
3. Ambos, ejemplo fetichismo.

Para Thompson los delitos son clasificados:

1. Comercio ilegal:
  - a) donde el método es la característica. Ejemplo: violación, prostitución;
  - b) donde la relación o el estado (posición de los individuos es la característica. Ejemplo: incesto.
2. Prácticas antinaturales.
3. Tentativas de los delitos mencionados.
4. Aquello que no implique contacto físico. Ejemplo: exhibicionismo.
5. Delitos con motivaciones sexuales como el homicidio, la piromania, el robo, secuestro.
6. Delitos contra los niños.

Karpman clasifica las siguientes conductas:

- 1) incesto ; 2) sadomasoquismo; 3) violación; 4) necrofilia; 5) fetichismo; 6) homosexualidad; 7) sodomia y pederastia; 8) travestismo; 9) Pedofilia; 10) zoofilia; 11) obscenidad y

pornografía; exhibicionismo; 13) voyeurismo y escotofilia; 14) raptó y seducción; 15) el mal trato indecente".(44)

Como podemos ver, la mayoría de los autores mencionan de alguna manera en su clasificación, los delitos que se cometen en contra de los niños, aunque denominándolos de distinta forma (pedofilia; corrupción moral; delitos contra la moral de los niños; pederastia; delito contra los niños), este tipo de abusos se pueden tipificar en diferentes delitos, los que explicaremos más ampliamente en el capítulo IV.

-----  
(44).- Hilda Marchiori, op. cit. pág.23,24.25.

## CAPITULO III

## III. Estudio Criminológico de los Sujetos Activo y Pasivo.

El interés por tratar el tema de Abuso Sexual que sufren los menores de edad, es debido a que los atropellos carnales inferidos a los niños, son un problema que va en aumento. Gente de todo tipo y de todos los niveles de vida, cometen este tipo de abuso, este problema no es nada nuevo siempre a existido, en el capítulo I mencionamos al delito de pederastia, claro esta que no se hablaba mucho de él, se consideraba que era un problema familiar o personal, un tema que debía evitarse.

Consideramos que es un problema del cual nos deberíamos ocupar todos, para así evitar tantas desviaciones de los menores, que los convierte en ocasiones en agresores en la edad adulta del mismo tipo del que fueron víctimas en su infancia.

La conducta sexual agresiva que realiza el Sujeto Activo, en el pasivo menor de edad, se le denomina Pedofilia.

La pederastia es la practica de relaciones homosexuales entre un hombre y un niño.

Paidofilia o Pedofilia es el " Placer sexual en realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto, ya sea mujer u hombre".(45)

Para Wolbarst una de las perversiones más graves son el mal trato sexual a niños, entre otras conductas sexuales agresivas, y que se denominan pedofilia o pederastia.

#### A. Sujeto Activo.

" Los delitos caracterizados por una problemática sexual de tipo agresivo y violento los realizan individuos que presentan una honda conflictiva en la personalidad. En casi todos los casos se advierte de qué manera en la historia del sujeto existía la conflictiva sexual, mucho tiempo antes de que la desencadenará.

La conducta sexual agresiva se caracteriza por ser sumamente repentina, impulsiva, sin control y muchas veces con marcado sadismo".(46)

" El delincuente sexual es aquel cuya conducta sexual en tanto se explica anormalmente daña y ofende a la sociedad en que vive".(47)

-----  
(45).- Martínez Roaro. op. cit. pág. 29

(46).- Hilda Marchiori. op. cit. pág. 23

(47).- Idem

Analizaremos tres teorías que explican Biológicamente la conducta sexual.

Desde el punto de vista de la teoría del Psicoanálisis " Toda conducta humana es desde el punto de vista psicológico, la reacción frente a un estímulo. En consecuencia, los estímulos exteriores, al provocar la reacción condicionan la conducta humana. (48)

El Pederasta y el Pedófilo no corresponde a ningún estereotipo claro. El abuso sexual contra los niños aparece en distintos niveles socioeconómicos, educativos, religiosos y étnicos.

Se sabe que en la mayoría de las veces el agresor no es un extraño, y que además el 90 por ciento es varón. Este gravita hacia donde hay niños, busca situaciones que lo pongan en estrecho contacto con los pequeños.

Estos individuos dedican horas a ganarse el afecto de su víctima, una vez atrapada la víctima en secreto mediante chantaje o amenazas, de decirles a los padres lo que ha sucedido o mostrarles fotografías del pequeño en poses indecentes, y sin saber como reaccionarían sus padres, el menor suele someterse al abuso y a veces durante meses o aun años.

-----  
(48).- González Blanco, op. cit. pág. 55

En algunos casos amenaza al niño con hacerles algún daño a miembros de su familia, y consideramos que esta lucha que enfrenta el menor con el pederasta o pedofilo es desigual.

" En los sujetos que agreden a los niños podemos ver una personalidad que percibe su propia inmadurez y selecciona personas inmaduras como objetos sexuales. Estas personas muestran una considerable inmadurez psicosexual que se integra en organización de la personalidad".(49)

En cuanto a lo que menciona la maestra Hilda Marchiori de la inmadurez psicosexual cabe mencionar la teoría psicoanalítica sustentada por Sigmund Freud " quien pensó que los cimientos de la personalidad adulta ( y los trastornos psicológicos) se encuentran en la niñez. El delineó cinco etapas del desarrollo psicosexual (oral, anal, fálica, latente y genital). basadas en las pulsaciones biológicas instintivas y el trato con los padres".(50)

Según la teoría Freudiana, la mayor parte de los conflictos internos se origina en experiencias de la niñez que ocurren durante las etapas del desarrollo psicosexual.

Sigmund Freud hizo " tres contribuciones muy importantes al estudio de la personalidad, al insistir en la

-----  
(49).- Hilda Marchiori, op. cit. pág.34.

(50).- Floyd L. Kuch. PSICOLOGIA Y VIDA editorial trillas México, 1980. pág.132.

importancia de: a) los procesos inconscientes; b) la sexualidad; y c) las experiencias de la niñez". (51)

" Los conflictos en que se enfoca la teoría psicoanalítica son aquellos que se suponen emergen durante las diferentes etapas psicosexuales del desarrollo. La capacidad del individuo para ajustarse en su vida posterior se cree está determinada en gran parte por las experiencias de la niñez temprana. Si en la niñez se han reprimido conflictos dolorosos sin haberse resuelto adecuadamente, éstos seguirán, aunque inconscientemente, influyendo en los pensamientos, sentimientos y conducta del individuo, produciéndole tensión emocional y dificultades de ajuste". (52)

Por lo anterior se sabe que el 80 por ciento de los agresores sexuales fueron a su vez víctimas del mismo mal, y por falta de una atención debida a los menores, este problema les causó desviaciones psicológicas, que en su vida adulta les ocasiona un sin número de traumas, que originan a su vez mal a otros seres.

El maestro González Blanco opina que "El psicoanálisis, de acuerdo con las ideas sustentadas por su creador, Sigmund Freud, se integra de cuatro principios fundamentales: 1o. El determinismo psíquico; 2o. El pansexualismo; 3o. La represión, y 4o. La

-----  
(51).- Floyd L. Ruch, op. cit. pág. 399

(52).- ibidem pág. 369

dísociación ideo afectiva.

Según el primero de los principios mencionados, todo acto psíquico tiene una significación, por oculta que parezca y obedece a una motivación consciente o inconsciente.

El principio del pansexualismo, es consecuencia, según el creador de la doctrina, de que la fuente de toda energía es el instinto sexual.

Según el principio de la represión, todas las experiencias psíquicas del sujeto, dañosas para su tranquilidad espiritual, son rechazadas del plano consciente hacia el inconsciente, en el cual siguen activas.

Finalmente de acuerdo con el principio de la disociación ideo-afectiva, el tono afectivo de una idea pasa a otra cualquiera y la anima insospechadamente.

Las aportaciones del psicoanálisis en nuestro concepto son valiosísimas para la explicación de la conducta humana, especialmente la de indole sexual".(53)

La Psicología individual, "En esta segunda dirección de la Psicología Profunda, expuesta, sobre todo, en el libro del propio Adler, Práctica y Teoría de la Psicología Individual",

-----  
(53).- González Blanco, op. cit. pág. 64



(1920), el pansexualismo aparece reemplazado por otra concepción, según la cual lo definitivo y decisivo en la vida es el sentimiento de la propia personalidad y la expansión del mismo.

Consiguientemente, el delito es un resultante de "Complejo de inferioridad", adquirido en virtud de disminuciones de los valores personales, orgánicos o sociales, que trata de superar la tendencia del hombre al poder, en virtud de supracompensaciones adecuadas, no sin el cortejo de conflictos internos y externos consiguientes.

El esquema del delito, del " desaliento social" que éste representa, aparece trazado por Schmidt, uno de los teorizantes a lo de Adler, de esta suerte: inferioridad orgánica o social -complejo anímico de inferioridad- tendencia al poder y protesta viril -supra compensación- delito".(54)

La teoría Fisiológica, expuesta por Serieux, explica que el delito sexual nace " por el mecanismo defectuoso o incompleto de las relaciones cerebro espinales".(55)

"Derivan del eje cerebro espinal, tres regiones básicas para las manifestaciones sexuales: a) La médula con sus centros de

-----  
 (54).- Bernaldo de Quiros, Constancio. PANORAMA DE CRIMINOLOGIA. Puebla, editorial Jose M. Cajica, 1948. pág. 80.

(55).- González Blanco op.cit. pág. 61

erección y eyaculación; b) el cerebro posterior, asiento del instinto sexual y de las sensaciones; y c) el cerebro anterior, centro de sentimientos diversos".(56)

Nos parece importante mencionar soveramente las funciones de la Médula Espinal, así como las del Cerebro.

"La vía de los impulsos que viajan de la periferia del cuerpo al cerebro, y del cerebro a la primera, es la médula espinal. Es el mediador de las complejas respuestas a las sensaciones y de la percepción del mundo exterior e interior. También constituye el centro de las respuesta inmediatas a la estimulación de los receptores llamadas reflejos de la médula espinal.

La médula espinal, formada por la sustancia blanca y la sustancia gris, se localiza en el canal vertebral(conducto raquídeo), protegida por la columna vertebral. Se inicia a nivel del agujero occipital (foramen magnun), de donde se continúa hacia arriba con la médula oblagonda (bulbo raquídeo) y se dirige hacia abajo hasta el nivel de la segunda vértebra lumbar.

Son dos las funciones principales de la médula espinal: los reflejos y la transmisión de información. Los impulsos

-----  
(56).- González Blanco. op. cit. pág.

aferentes se envían hacia arriba; los impulsos eferentes se transmiten hacia abajo.

Las neuronas motoras del asta anterior en cada nivel de la médula espinal reciben las descargas de impulsos procedentes de diversas vías. Algunos son inhibidores, otros son facilitadores. Como la descarga de esta neurona se debe a la suma de todas las informaciones recibidas de estas vías, se le ha llamado la "vía final común".

Reflejos que involucran a la médula espinal. Algunos de los reflejos que se originan a nivel de la médula espinal son: 1) los de retirada de un estímulo nocivo, llamados reflejos flexores, que también intervienen en la marcha; 2) reflejos extensores o de tensión, que se relacionan con la postura y el mantenimiento del tono muscular; 3) reflejos de rascado, que son respuestas a la irritación local.

Algunos reflejos espinales son muy complejos e incluyen a varios segmentos de la médula espinal". (57)

Funciones del cerebro. El cerebro es particularmente grande en los animales que son capaces de asimilar experiencias; las áreas nerviosas que gobiernan todas nuestras actividades mentales -razón, inteligencia, voluntad y memoria- se localizan en

-----  
(57).- Kimber Gray Stackpol. MANUAL DE ANATOMIA Y FISILOGIA.  
Editorial Fournier, S.A. 2a. Edición en español. 1972. pág.  
252.

el cerebro. Es el asiento de la conciencia, el interprete de las sensaciones (correlación), el instigador y coordinador de los actos voluntarios; regula además (tanto como acelerando como inhibiendo), numerosos actos reflejos de apariencia involuntaria; por ejemplo, risa, llanto, micción, defecación y otros.

La conciencia y la memoria son las dos actividades de la función cerebral que dirigen la mayor parte o todas las demás actividades específicas. El cerebro consiste se mantiene alerta de los cambios ambientales a través de impulsos nerviosos aferentes y les da una respuesta apropiada. La mente inconsciente no responde a estos cambios; durante la inconciencia sólo persisten las actividades fisiológicas básicas y los reflejos". (58)

Las partes del cerebro son las siguientes:

- 1.- Cerebro anterior ( prosencéfalo)
- 2.- Cerebro medio (mesencéfalo)
- 3.- Cerebro posterior (rombencefalo)

Por lo anterior, cuando el mecanismo cerebro espinal es defectuoso o incompleto nace el delito sexual.

"Así, con referencia a los defectos del mismo, la conducta sexual reviste cuatro modalidades diferentes, según la combinación del tipo del cerebro espinal del sujeto activo.

10. En los sujetos espinales, solamente entra en acción el centro genitoespinal y la conducta sexual es debida exclusivamente a un reflejo automático sin participación alguna del cerebro.

20. En los espinales cerebrales posteriores, el reflejo arranca de la capa corcical de la región cerebral y posterior y termina en la médula y la conducta por ellos desarrollada, viene a ser, pues, de índole puramente instintiva.

30. Los espinales cerebrales anteriores, actúan bajo la dependencia de una idea inicial psíquica como estado normal, pero la idea impulsora es falsa y la conducta anormal.

40. Los cerebrales anteriores son, por lo común tipos idealistas y rara vez su conducta se traduce en actos de violencia".(59)

La teoría Endocrinológica, "para explicar la conducta sexual del hombre, se ha recurrido por otra parte al auxilio de la endocrinología o ciencia que trata del funcionamiento de las glándulas de secreción interna".(60)

Las glándulas endocrinas son: Pituitaria o Hipófisis, Tiroides, Paratiroides, Timo, Glándulas Suprarrenales, Gónadas. Sus funciones son de un interés mayor que el teórico para el hombre, pues la falta o exceso de actividad de estas glándulas puede

-----  
(59).- González Blanco. op. cit. pág. 61

(60).- Ibidem pág. 65

producir marcados efectos en el cuerpo, estados llamados a veces "enfermedades funcionales", para distinguirlos de las enfermedades infecciosas y de las enfermedades por deficiencia.

Describiremos a las glándulas endocrinas de una manera sencilla, así mismo mencionaremos que tipo de hormona secretan, cada una en lo particular.

La glándula Hipófisis, masa de tejido rojo-grisáceo, aproximadamente de 1 cm. de diámetro, pesa entre 0.5 y 0.7 g. y está situada en la silla turca del hueso esfenoidal. Consta de un lóbulo posterior, otro anterior y una parte tuberal que contiene coloide. Está secreta varias hormonas que son: tirotrópica, somatotrópica, corticotropina, foliculoestimulante, luteinizante, oxitocina, antidiurética.

La glándula Tiroidea, está formada por los lóbulos situados a los lados de la tráquea por debajo del cartilago tiroideo. estos lóbulos están unidos entre sí por una banda de tejido llamada istmo de la glándula tiroidea. Pesa cerca de 30 g. Las hormonas de la glándula tiroidea son la tiroxina y la triyodotironina.

La glándula Paratiroideas, generalmente en número de cuatro, y dispuestas en pares, son independientes de la glándula tiroidea tanto en origen como en función, aunque se encuentran

normalmente colocadas en su cara posterior. Se trata de pequeñas glándulas rojizas de 6 a 7 mm. de largo por 2 a 3 mm. de espesor. Secretan una hormona llamada paratiroidea o parathormona.

El Timo. "Aunque se considera que el timo forma parte de sistema linfático, se ha tratado de encontrar una función endocrina de esta glándula. Hasta ahora, los resultados son confusos. Es posible que el timo produzca una hormona que influye en el inicio de la formación de anticuerpos por las células plasmáticas y linfocitos". (61)

Las glándulas Suprarrenales. Son dos pequeñas estructuras situadas encima de cada riñón. La glándula suprarrenal derecha tiene forma triangular y la izquierda es más bien de forma semilunar. Son de tamaño variable y el peso medio individual es de 5 a 9 g. Son diversas las hormonas que secretan estas y son: glucocorticoides, mineralcorticoides, adrenalina, norepinefrina.

Las glándulas Gónadas. "Ahora vamos a referirnos a las gónadas, nombre común, genérico de las glándulas sexuales masculinas o femeninas, esto es, de los testículos del hombre y en la mujer de los ovarios". (62)

Los Testículos órganos genitales masculinos, son un par

-----  
(61).- Kimber Gray, op. cit. pág. 667

(62).- Quiros Constancio, op. cit. pág. 81

de glándulas ovaladas que se encuentran dentro de un saco cutáneo llamado escroto. Este, compuesto de varias capas, se divide en dos compartimentos, con un testículo en cada uno. Cada testículo es del tamaño de una nuez. Mide aproximadamente 3,5 centímetros de largo y 2,5 de espesor.

Los testículos, dentro del escroto, cuelgan del cordón espermiático entre los muslos, debajo de la base del pene, están situados fuera del cuerpo, ya que si permanecen en la cavidad abdominal, la temperatura que existe en ella es ligeramente superior, y esta evitaría la formación de los espermatozoides.

Su actividad es doble: por una parte, producen las células germinativas o reproductoras, las cuales imparten vida humana al óvulo, y por otra parte producen las, hormonas "éstas son la androsterona y su derivada, la testosterona"(63), las cuales dan masculinidad a la forma del cuerpo, al tono de voz y al pensamiento. Estos pesan menos de 30 g. cada uno.

Cada testículo tiene un gran número de túbulos 1000 aproximadamente, seminíferos de tamaño diminuto. Son unos 300 conductos enroscados y entrelazados para formar una red pequeñísima, que es, al mismo tiempo, larguísima.

En estos diminutos túbulos enroscados se producen las

-----  
(63).- Quiros Constancio, ob. cit. pág. 81



células reproductoras masculinas a un ritmo asombroso: millones por hora. Estos gérmenes masculinos se llaman espermatozoides, su tamaño es infinitesimal, pues son las células más pequeñas del organismo, tiene una pequeña cabeza en forma de huevo, segmento intermedio y una cola relativamente larga; mide aproximadamente 0,006 mm. de largo, apenas la quincuagésima parte de un huevo o célula femenina.

Las hormonas masculinas que secretan los testículos y que ya hemos mencionado, son transportadas a la corriente sanguínea, que las hace circular por todo el organismo.

Estas hormonas masculinas ocasionan cambios en la forma corporal. Así, a partir de la pubertad el cuerpo del joven toma su forma masculina: caderas angostas, hombros anchos, barba, vello en el pecho y en otras partes del cuerpo, voz profunda.

Los órganos más importantes en el sistema reproductor de la mujer son los ovarios. Los ovarios se allan dentro del cuerpo, difieren de los testículos en que no requieren una temperatura inferior a la corporal para cumplir su tarea. Al igual que los testículos, los ovarios son dos. Se sitúan dentro de la pelvis, en la región abdominal inferior, uno a cada lado de la parte superior del útero, cada ovario mide aproximadamente 3,5 centímetros, su forma es almendrada. Se conecta con el útero mediante un par de conductos llamados trompas de falopio.

Los ovarios producen las células germinativas femeninas, llamadas óvulos. Estos se producen mucho más lentamente que los espermatozoides, ya que los ovarios sólo generan un óvulo maduro cada cuatro semanas. Puesto que los ovarios se alternan cada vez, un ovario produce un óvulo maduro apenas cada ocho semanas.

El óvulo es una célula casi redonda o globular, del tamaño de la punta de un alfiler, pero aún así, el óvulo es 50 veces más grande que el espermatozoide.

Cada óvulo flota en una pequeña vesícula llena de un líquido, llamada folículo de Graaf. Los óvulos maduran en la capa exterior del ovario y esto causa prominencia de la pared ovárica externa. Entonces, el folículo de Graaf se rompe, o mejor dicho estalla, despidiendo su contenido al abdomen. El óvulo sale como una pelota y cae dentro o cerca del extremo de la trompa de falopio. La descarga del óvulo a la trompa de falopio se llama ovulación.

Las hormonas femeninas sexuales se llaman" foliculina o estrona y, la luteosterona, o progesterona, se producen dentro del recubrimiento membranoso o folículo. Cuando el folículo revienta, solamente el diminuto óvulo cae al oviducto. La hormona folicular va al abdomen, donde la corriente sanguínea la absorbe y la lleva a las distintas partes del cuerpo.

Por lo anterior sabemos que las glándulas endocrinas, secretan hormonas las cuales transportadas por la circulación sanguínea, ejercen una acción reguladora sobre otros órganos a los que excitan o inhiben.

" La acción troporreguladora de las hormonas se ejerce no solamente sobre la evolución orgánica del individuo, sino también sobre su constitución psíquica (temperamento) de tal manera que, como ha escrito Pende, uno de los más ilustres endocrinólogos, "de la distinta fórmula endocrina individual, depende en último término, la personalidad psíquica de todo sujeto.

Recibe el nombre de biotipo la diferente constitución morfológica de cada individuo impuestas por influencias endocrinas. Al respecto se han diferenciado dos grandes grupos: a) las constituciones normales; y b) las constituciones displásticas.

Las primeras nacen del volumen corporal y las proporciones existentes entre el tronco y las extremidades, dividiéndose los individuos en dos grandes clases: macroesplánicos o brevilíneos y microesplánicos o longilíneos. Predominan en los primeros las funciones vegetativas sobre las de relación y el ahorro de energías sobre su desgaste; y en los segundos, sucede lo contrario.

Entre las constituciones diplásticas o anormales, son de capital interés para la explicación de la conducta sexual, las hipergenitales, hipogenitales, disgenitales. Como dice Pende "no hace falta insistir mucho sobre la completa identidad que hallamos en los delincuentes sexuales en analogía con las que pueden comprobarse en los individuos hipergenitales, hipogenitales o disgenitales, como consecuencia de sus alteraciones endocrinas".

El biotipo del delincuente sexual corresponde a la variedad hipogenital del tipo brevilíneo de Pende, y como ya dijo Mario Carrara, la intuición popular asigna el carácter de talla baja, con fuerte agresividad genética, a los delincuentes sexuales".(64)

Compartimos la opinión con el maestro González Blanco en que " no podemos sin embargo, aceptar que la acción hormonal sea el único factor determinante de la constitución del sujeto, la cual viene a coincidir con las clasificaciones de Kretschmer y Viola, tiene que actuar combinada con otros factores condicionales de la conducta en general, a los cuales nos hemos referido con anterioridad".(65)

#### B. Sujeto Pasivo

Las agresiones sexuales contra los menores son uno de los hechos más lamentables de este mundo moderno. El abuso carnal

---

(64).- González Blanco, op. cit. pág. 66 y 67.

(65).- Ibidem. pág. 67.

se define como "la explotación de un menor para causar placer a un adulto". Este abuso incluye el exhibicionismo, las caricias, el acto sexual y la utilización del niño en la producción de material pornográfico.

Una definición más amplia es: "El comportamiento sexual coercitivo o forzado entre un menor y otra persona de cualquier edad y sexo".

Este tipo de abuso lo podemos denominar de dos formas ya sea Pedofilia o la pederastia.

Sujeto activo: Adulto que puede ser Hombre o Mujer.

#### Pedofilia \*

Sujeto pasivo: Menor de edad que puede ser del sexo masculino o femenino.

Sujeto activo: Hombre Adulto.

#### Pederastia\*

Sujeto pasivo: Menor de edad del sexo masculino

En el 85 al 90 por ciento de los casos el agresor no es desconocido para su víctima. Generalmente se trata de amigos de la familia, parientes o alguien que tiene autoridad sobre el menor. Se sabe sólo un pequeño porcentaje de los agresores son desconocidos. La mayoría son varones.

La mayoría de los casos suceden a niños entre las edades de 9 y 12 años. La mayoría de las víctimas son niñas. Sin embargo, la violencia carnal contra varones puede ser más frecuente de lo que se piensa, pues los chicos son más renuentes a referir lo sucedido.

Cuando un menor, sufre una agresión, y no se le proporciona ayuda, por distintas causas, queda arraigada dentro de su ser esa huella que más adelante en ocasiones es motivo para que este sea sujeto activo. En el capítulo V mencionaremos al menor más ampliamente en cuanto se refiere a la educación sexual.

#### C. Factores Criminógenos.

Factores Criminógenos, es todo aquello que favorece a la comisión de conductas antisociales.

El factor viene a ser un estímulo ya sea endógeno, exógeno o mixto, que concurren a la formación del fenómeno criminal.

Los factores endógenos son los que vienen de adentro hacia a fuera (psicológicos, biológicos).

Los factores exogenos son los que vienen de a fuera hacia adentro entre ellos, la familia, todo lo del medio ambiente

"Los factores mixtos resultan del choque entre el temperamento y el medio ambiente. Es el término de transición entre los factores endógenos y exógenos, integrantes de la personalidad".(67)

-----  
(67).- González Blanco, op. cit. pág. 58

Enrique Ferri, nos "plantea la teoría de los factores del delito y nos dice que el delito, como todo acto humano, igual también que los actos indiferentes moralmente, que son la mayor parte de los ejecutamos en las veinticuatro horas de cada día, todo eso, delitos, virtud, vida de acción indiferente, son la resultante en un momento determinado, en una fracción de segundo, de la conjunción de tres clases de fuerzas: individuales físicas y sociales. Las fuerzas individuales son, sobre todo, la raza a que pertenece cada cual, la herencia con que venimos al mundo, el temperamento de que estamos dotados; éstos son, pues, los tres grandes órdenes de factores individuales. Vienen luego los factores que Ferri llama físicos, es decir, el conjunto de los fenómenos locales de carácter continuo que de ordinario englobamos bajo la palabra clima: la temperatura, la humedad, la altitud, el régimen de los vientos, la naturaleza geológica del terreno sobre el que vive el individuo humano, hasta el paisaje en sus elementos más característicos, sea el mar, sea la montaña, sea el campo; éstos son el segundo orden de los factores, los factores físicos. Y finalmente, los factores sociales: la educación, la instrucción, la pobreza, la riqueza, las amistades, las relaciones, todo el ambiente social propio de cada uno; ésta es, en pocas palabras, la doctrina de los factores del delito..." (68)

-----  
(68).- Quiroz Cuaron, Alfonso. LA CRIMINALIDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA. Editorial Gráfica Panorámica, México 1958.

## C A P I T U L O I V

### IV. Análisis Jurídico de los Delitos Sexuales que se cometen en contra de los Menores de Edad.

Los delitos que analizaremos en este capítulo son sin duda cometidos por algún pedófilo o pederasta, cuyas conductas anormales y antisociales recaen sobre un menor que es sujeto de atropellos sexuales, cuyo resultado es fatalmente dañino, tanto física como psicológicamente.

#### A. Atentados al pudor.

"Art. 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de quince días a un año o de diez a cuarenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral, la pena será de uno a cuatro años de prisión."

Objeto de la tutela. Lo que pretende proteger la ley con el delito que nos ocupa, es la libertad sexual, que se ve



constreñida por los actos violentos que emplea el sujeto activo, para el logro de su finalidad; y tratándose de menores de doce años o en persona que por cualquier causa no pueda resistir la agresión, la seguridad sexual, debido a que estos últimos desconocen los problemas que envuelven a la sexualidad cuando es mal manejada.

La clasificación del delito de atentados al pudor es la siguiente: en referencia al tipo, debe considerarse, como un delito autónomo, ya que no depende de otro delito. En orden a la conducta es un delito de acción, ya que para que se configure se tiene que ejecutar, y en él no se presentan la omisión o comisión por omisión; es instantáneo, porque al producirse la comisión ésta desaparece; y formal y no material, porque se consuma al verificarse la realización de los actos sexuales con intención lasciva que lo constituyen.

La conducta es un elemento constitutivo del delito que nos ocupa. Se caracteriza por la realización de actos sexuales no consentidos sobre una persona, no importando su sexo ni su edad.

La conducta "Implica para Manzinni, la realización de actos diversos al acceso carnal, cumplidos sobre la persona del sujeto pasivo del delito, dirigidos a excitar o satisfacer la propia concupiscencia."(69)

-----  
(69).- González Blanco op. cit. pág. 80

El acto sexual con intención lasciva, consiste en uno o varios tocamientos lúbricos somáticos y, por tanto ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo del delito y satisfacer la lividie del activo. Consideramos que cuando los tocamientos del sujeto activo son dirigidos al menor de edad, este último se encuentra en total desventaja, ya que tiene poca posibilidad para resistir la conducta delictuosa.

"Como el acto es un tocamiento, se excluyen las palabras lúbricas y las miradas, aun cuando tanto unas como otras, pueden lesionar el pudor, según opina Eusebio Gómez." (70)

"Para que la conducta así descrita pueda tipificar el delito de atentados al pudor, se requiere que concurran dos requisitos:

- 1.- Ausencia de propósitos del sujeto activo de realizar la cópula, y
- 2.- Falta de consentimiento del sujeto pasivo para la realización de los actos sexuales con intención lasciva.

El maestro González Blanco comenta que la ausencia de conducta sí se puede presentar fácilmente por la fuerza física irresistible; opinión que no compartimos, ya que al realizarse un acto sexual, independientemente de lo que lo motive, la conducta se hizo manifiesta.

-----  
(70).- González Blanco, op. cit. pág.80

"Aspecto negativo de la tipicidad, o sea, la atipicidad, se presenta en este delito cuando no se realizan actos sexuales con intención lasciva, sino de otra clase; como sería por ejemplo el caso del ladrón que al robar a una dama en un camión restregara una parte pudenda". (71)

Los Sujetos. Sabemos que en el delito de atentados al pudor, es indiferente el sexo tanto del sujeto pasivo como el del activo, ya que tanto mujer y hombre pueden ser sujeto activo y pasivo.

El maestro González de la Vega opina que "desde el punto de vista criminológico, se observa que los autores de atentados al pudor generalmente son personas que se encuentran en el orto o en el ocaso de su vida sexual; son los jóvenes que apenas adolecen sexualmente y que por inexperiencia, no encuentran fácil desahogó a sus apetencias o las personas en que declinan las funciones sexuales son los más frecuentes atentadores contra el pudor; psicológicamente este delito muestra en sus autores, por un motivo o por otro, insatisfacción sexual o supervivencia del afán sexual después de desaparecida su posibilidad". (72)

La menor edad pone al sujeto en una situación de inferioridad; su menor fortaleza física, la natural falta de

-----  
(71).- González Blanco, op. cit. pág 80.

(72).- González de la Vega. op. cit. pág. 355

experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen fácilmente sujeto de agresión.

En cuanto a los Medios Comisivos. No hay medios específicos de comisión en este delito. Si se emplea la violencia, la pena se agrava.

Antijuridicidad. Es un delito de daño o lesión, pues es la injusta realización de los actos sexuales con intención lasciva que lo configuran, sobre el sujeto pasivo.

En el aspecto negativo, puede presentarse la ausencia de antijuridicidad por consentimiento del ofendido, salvo el caso de menores de doce años, o por el ejercicio de un derecho; como ocurre tratándose de cónyuges o por causa de necesidad; como sucede con los médicos.

Culpabilidad. Es un delito de dolo y éste consiste en la voluntad del sujeto activo de cumplir el hecho con el propósito de excitar la propia lascivia y con la exclusión del ánimo de violar, en cuyo caso según, Carrara y Eusebio Gómez, habría tentativa de este delito.

Participación. "No cabe en el delito de atentados al pudor, coautoría, en caso de que dos sujetos o más realizaran

tocamientos lúbricos somáticos sobre la persona ofendida, cada uno de dichos tocamientos, hechos por sujeto distinto, sería un delito diferente e independiente.

Cabe en cambio la complicidad, como en el hecho de que terceros distintos del autor de los tocamientos lúbricos somáticos puedan auxiliario a que los ejecute, por ejemplo sujetando al ofendido". (73)

Condiciones objetivas de punibilidad. En este delito no se requieren, ni existen excusas absolutorias.

El artículo 261 reza: "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinte a ochenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión."

La diferencia entre el artículo anterior y el 260 viene ha ser la pena ya que es mayor cuando el sujeto pasivo es menor de 12 años o persona que por cualquier causa no pueda resistir la agresión.

-----  
(73).- González Blanco, op. cit. pág. 84

En este delito, el pederasta o pedófilo (hombre o mujer) atacará siempre al niño o al menor de edad sin el propósito de llegar a la cópula, pero aun así, causando daño físico y psicológico, que repercutirá grandemente en la vida sexual del niño o menor (sea mujer u hombre).

#### B. Estupro

"Art. 262.- "Al que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de un mes a tres años de prisión."

En cuanto a la determinación del bien jurídico, objeto de la tutela en el estupro, existe marcada discrepancia no sólo en la doctrina, sino también en las legislaciones.

Fontán Balestra, afirma que "el estupro ataca en su acción dos bienes jurídicos, a saber: la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual. La primera, que puede considerarse violada por casi todos los delitos, lo es en modo más notorio, por éste que estudiamos, por cuanto a la actividad sexual ejercitada con persona incapaz de comprender el acto y cuyo desarrollo biológico no ha llegado aún al momento propicio para esta clase de relaciones , repugna y es peligroso - esto último con criterio genésico- a la sociedad toda. La libertad sexual es también

coartada, en razón de que la víctima, si bien no obra violentada por fuerza o intimidación, lo hace bajo la influencia del engaño, que es la consecuencia del fraude tramado por el sujeto activo.

Eusebio Gómez expresa: " La represión del estupro tiene su fundamento en la necesidad social de proteger la inexperiencia y las debilidades propias de la mujer que no ha alcanzado , por presunción de la ley, el desarrollo completo de su capacidad volitiva, lo que no le permite defenderse , por sí misma, de los ataques contra su honestidad, aunque no sean de carácter violento. El bien jurídico protegido por la ley al reprimir el estupro , es la honestidad. Por su propia naturaleza, este delito no puede tener otra objetividad jurídica y es ésta la que nuestro Código le asigna".(74)

González de la Vega, al referirse a este tema sostiene que es la seguridad sexual el bien jurídico tutelado en el estupro.

Consideramos que el bien jurídico que pretende proteger la ley en este delito, es la seguridad sexual de la mujer menor de edad. Esto es bueno, ya que de esta dependerá la vida sexual en su edad adulta, libre de secuelas dañinas.

-----  
(74).- González Blanco, op. cit. pág.97 y 96.

El estupro es un delito que se clasifica dentro de la categoría de los tipos, frente a lo que en la doctrina se conoce por tipo anormal, toda vez que, en su descripción legal, se conjugan elementos objetivos y normativos, siendo estos últimos la calidad de honestidad y castidad de la mujer.

En cuanto a su vinculación y relaciones con otros tipos o figuras delictivas, se le considera como un tipo independiente o autónomo y no subordinado o complementado, porque no deriva ni se integra a un tipo básico.

Este delito, en orden a la conducta, se puede clasificar como de acción, ya que por su naturaleza no presenta la forma de omisión; como delito material y no formal, porque su ejecución puede extenderse en el tiempo y fraccionarse y admitirse en consecuencia la tentativa; y por último, como delito instantáneo y no permanente, pues se consuma y se integra en el momento en que se realiza el acceso carnal.

La conducta típica en el delito que nos ocupa, consiste en la realización de la cópula, pero a condición de que se satisfagan los elementos propios de la descripción legal, es decir, que el acceso carnal se lleve a cabo con el consentimiento del sujeto pasivo que en este caso viene a ser la mujer menor de 18 años, casta y honesta, obteniéndose éste en ocasiones mediante engaño con promesa de matrimonio. El sujeto activo debe ser hombre.



Para los fines de la integración del estupro, la cópula debe ser por la vía vaginal, ya que el tipo señala, que la mujer debe ser casta y honesta.

Los Sujetos. El estupro, por su naturaleza, admite como sujeto activo únicamente al hombre, y la mujer sólo podrá ser sujeto pasivo.

La edad en la mujer víctima del estupro deberá ser menor de dieciocho años. Consideramos que entre la edad de los doce a los dieciocho años, será la etapa en que la mujer sufrirá cambios físicos y psicológicos, y que si no tiene una buena instrucción de lo que implican las consecuencias de las relaciones sexuales, será en ocasiones presa fácil de un sujeto activo.

La calidad de casta y honesta, tal como las enuncia nuestro Código Penal en el delito que nos ocupa, deben concurrir ambas, y entendemos por estas lo siguiente:

"La castidad consiste, en la abstención total de relaciones sexuales ilícitas".(75)

González de la vega dice que la honestidad consiste no sólo en la abstención corporal de los placeres libidinosos ilícitos, sino en la correcta actitud moral y material en lo que se relaciona con lo erótico.

-----  
(75).- González Blanco, op. cit. pág. 106

Al igual que el maestro González Blanco, opinamos que entre honestidad y castidad existe una relación de género a especie. La primera sería el género y la segunda la especie, ya que pueden existir mujeres honestas y no castas por; ejemplo, la viuda, la casada y la divorciada).

El medio de comisión de la conducta en éste delito es el empleo del engaño. En opinión de González de la Vega, consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad presentación de verdaderos, hechos falsos promesas mentirosas, que producen en la mujer un estado de error, confusión o equivocación, por el que accede a la pretensión erótica de su burlador.

Hasta 1984 se contemplaba también la seducción, al reformarse el artículo 262 C. P., quedó sólo el engaño.

En cuanto al aspecto negativo de la tipicidad, pueden presentarse hipótesis en que no se integre el tipo y éstas serían por falta de calidad en el sujeto pasivo; cuando ocurre que la mujer víctima no es casta y honesta, o es mayor de dieciocho años.

La antijuridicidad. "La violación del precepto legal de carácter prohibitivo en el caso del estupro, se realiza con la lesión del bien jurídico tutelado". (76)

-----  
(76).- González Blanco, op. cit. pág.

En este delito no se da el aspecto negativo de la antijuricidad.

La culpabilidad. El estupro es un delito de dolo. El dolo consiste aquí en querer la conducta, con conocimiento de que se realiza con mujer casta y honesta, menor de dieciocho años.

El maestro González Blanco dice que "en cuanto al aspecto negativo, cabe el error esencial de hecho, como sería la realización de la cópula, en la creencia de que la víctima es mayor de dieciocho años. Si este error esencial fue invencible, constituirá una causa de inimputabilidad.

La tentativa en este delito se da cuando se ejecuten hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de la cópula y ésta no se lleve a cabo por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo.

El concurso. En cuanto a éste, se puede dar la posibilidad jurídica del concurso, ya que el sujeto activo además de su simple acción copulativa, puede efectuar actos que integren a otros tipos de delitos, como sería el ejemplo que nos da Jiménez de Asúa; cuando el estuprador está enfermo de sífilis o de un mal venéreo en período infectante al momento de realizar la cópula. Y en este caso, además de integrarse el estupro, se integraría el delito de peligro de contagio, y si el contagio se produce, este

último perdería su autonomía y daría lugar al de lesiones, y éste absorbería al de estupro, de acuerdo con el principio de consumación.

Participación. En este delito no cabe la autoría mediata, ni la coautoría, sin embargo es posible la complicidad, ya que, la figura legal alude, además de la cópula, el engaño es el medio de comisión, por lo que bastaría que un tercero empleará el engaño al servicio del estuprador para que cooperara a la ejecución, en la forma prevista en la fracción tercera del artículo 13 del Código Penal.

#### C. Violación.

El Código Penal nos señala en su artículo 265 que " Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido."

Por violación debemos entender el acceso carnal contra la voluntad de la víctima.

El Bien Jurídico Tutelado. En este delito viene a ser la libertad sexual, el Maestro Fontan Balestra opina al respecto "El bien jurídico lesionado por la violación, es la libertad individual en cuanto cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual".(77)

González de la Vega, también acepta este último criterio al sostener que " El bien jurídico objeto de la tutela penal en este delito concierne primordialmente a la libertad sexual, contra la que el ayuntamiento impuesto por la violencia constituye el máximo ultraje, ya que el violador realiza la fornicación sea por medio de la fuerza material en el cuerpo del ofendido anulando así su resistencia (violencia física, vis), o bien por el empleo de amagos, constreñimientos psíquicos o amenazas de males graves que, por la intimidación que produce o por evitar otros daños, le impide resistir (violencia moral, metus). Tanto en la violencia física como en la moral, la víctima sufre en su cuerpo el acto sexual que realmente no ha querido, ofendiéndose así el derecho personal a la libre determinación de su conducta en materia erótica".(78)

Nuestra opinión es que al darse la violencia ya sea física o moral ,de inmediato impide a la víctima la libre determinación de su conducta, y así se ve dañada su libertad sexual.

-----  
(77).- González Blanco, op. cit. pág. 142.

(78).- Idem.

Clasificación. La clasificación de este delito en cuanto al tipo es autónomo, en virtud de que no depende de ningún otro. por cuanto a la conducta se clasifica como un delito de acción , ya que no cabe en este la omisión , ni la comisión por omisión, este es instantáneo ya que la violación se realiza en el momento de la consumación se extingue con ésta y se consuma al verificarse la conjunción carnal.

La conducta en la violación se tipifica con la cópula o conjunción carnal, mediante el uso de la violencia, ya sea física o moral.

"La cópula según el diccionario de la academia, significa atadura, ligamento de una cosa con otra, en sentido estricto etimológico es sinónimo de unión".(78)

González de la Vega nos dice que por cópula " debe entenderse todo ayuntamiento, unión o conjunción carnal de las personas, sin distinción alguna". Fisiológicamente se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual la que implica necesariamente una actividad viril, normal o anormal. Nótese que fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos contra natura, como en los normales.

De esta manera concluimos en su acepción erótica general, la acción de cópula comprende a los ayuntamientos sexual normales de varón a mujer, precisamente por la vía vaginal, y a los anormales sean éstos homosexuales masculinos o sean de varón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación natural". (79)

Nuestro Código Penal en su artículo 265 determina que la violación puede ser realizada en persona de cualquier sexo, por lo que acepta la cópula contra natura.

La conjunción carnal se verifica cuando el miembro viril se introduce ya sea completa o incompletamente en los genitales de la mujer o en los del hombre.

Fontán Balestra y Soler opinan que la conjunción carnal debe tomarse desde el punto de vista jurídico, "y así entender por esta como, toda actividad directa de la libido natural o no, en la que intervengan los órganos genitales del actor, que pueda representar el coito o una forma equivalente del mismo, pero superior a la masturbación; y por Ure, al sostener que debe interpretarse, el término acceso carnal, en su más amplia extensión, sin referirlo exclusivamente a las dos formas más comunes en que se manifiesta, la vaginal y la anal.

-----  
(79).- González Blanco. op. cit. pág. 147.

Medios de comisión.- para que la violación se configure se debe hacer uso de la violencia.

La violencia consiste en los medios que se emplean para vencer la resistencia de la víctima, cuando ésta es físicamente o psíquicamente incapaz de oponerse, a la agresión.

Podemos decir que la violencia se puede dar de dos maneras, física y moral.

cuando se emplea la violencia física, se requiere que la fuerza que se ejerza, recaiga directamente sobre la víctima, y que sea irresistible para que la víctima no se pueda oponer.

Esta resistencia debe ser constante, es decir, que desde el momento en que comienza la agresión hasta que se ve consumada la violación, esto se podría describir mediante (gritos, vestidos desgarrados, cabellos sueltos, lesiones), que esto muestre que su voluntad es contraria a la del agresor.

"Fontan Balestra estima como esencial para la violencia que sea suficiente y continuada y se entiende por suficiente aquella que no puede vencer la resistencia "natural" que pueda ofrecer una persona normal; y por continuada aquella en que



la voluntad esté en todo momento seguida con decisión hacia una misma dirección. (80)

La violencia moral esta se define como la intimidación que hace el sujeto activo al pasivo mediante amenazas o amagos de males graves, para lograr el acceso carnal, estos deben tener características de serios y constantes.

"Esta forma de violencia, aun cuando coloca a la victima en la disyuntiva de optar por su entrega sexual o sufrir las consecuencias de su negativa a diferencia de lo que sucede en la violencia fisica , no impide la resistencia". (81)

"La doctrina española demanda la intimidación del sujeto pasivo. Esta exigencia nos parece que completa el concepto de la violencia moral. La violencia moral viene a ser un simple medio de naturaleza eminentemente objetiva, en tanto que la intimidación es un estado de constricción del ánimo en el sujeto pasivo, de índole eminentemente subjetiva. En otras palabras, la violencia moral, por si sola, no es elemento constitutivo del delito, sino que únicamente alcanza esta condición en el caso de que intimide. De otra forma, no existiría relación de causa efecto

-----  
(80).- González Blanco, op. cit. pág. 154

(81).- Ibidem. op. cit. pág. 155

entre la violencia y la obtención de la cópula".(82)

Ausencia de voluntad. La víctima debe emplear la resistencia por los medio que le sean posibles, para defenderse, y oponerse al acto sexual en contra de su voluntad.

Esta resistencia debe ser notoria así, Carrara dice que la resistencia debe ser "seria y constante", Jiménez Huerta nos recuerda a una buena cantidad de autores que describen los elementos probatorios de la resistencia al acceso carnal (gritos, vestidos desgarrados, cabellos sueltos, lesiones).

Los sujetos de la violación . El sujeto pasivo en la violación lo puede ser tanto el hombre como la mujer de cualquier edad, y el sujeto activo consideramos es el hombre ya que el precepto legal que lo prevé a este delito dice "Al que realice cópula con persona de cualquier sexo" y la cópula es el acceso carnal es decir que el hombre es el que realiza la acción de penetración dentro del cuerpo de su victima.

Por lo anterior consideramos que únicamente el hombre pude ser sujeto activo del delito de violación.

-----  
(82).- González Blanco, op. cit. pág. 157

Momento consumativo. Eusebio Gómez considera al respecto que "la verificación de la cópula completa, no es necesaria para que la violación quede consumada, si se ha producido el acceso carnal". (83)

Consideramos que es suficiente la simple conjunción, superficial, imperfecta de las partes sexuales, a condición de que haya introducción del miembro viril en vaso idóneo o no idóneo.

La culpabilidad. Este delito es de dolo e decir que en el sujeto activo existe la voluntad de efectuar la cópula con persona del mismo o distinto sexo, empleando ya sea la fuerza física o moral, y pasando sobre la voluntad de la víctima.

González Blanco nos dice que es posible la existencia de la coparticipación en el delito de violación, este nos menciona a Garraud el cual distingue dos situaciones distintas " a) la ayuda de un cómplice que prepare o facilite el crimen; y b) la ayuda de un coautor que concurra real y directamente a la consumación". (84) situaciones que prevé el artículo 13 del Código Penal.

La atipicidad. En el delito de violación puede presentarse por la falta del empleo de medios violentos.

-----  
(83).- González Blanco, op. cit. pág. 165.

(84).- González Blanco, op. cit. pág. 166.

La Antijuridicidad. Violación es un delito de daño ya que ataca la libertad sexual de la víctima que constituye el bien jurídico objeto de la tutela.

En cuanto al aspecto negativo de la antijuridicidad se presenta el problema de si se puede dar la violación entre cónyuges.

Al respecto cabe decir uno de los fines del matrimonio es la procreación por lo tanto es deber de ambos cónyuges cohabitar, sin embargo existe la posibilidad de que el marido tenga alguna enfermedad de contagio, que implica riesgo para la esposa o para los descendientes.

Por lo anterior consideramos que no se da la violación entre cónyuges, pero no descartamos la posibilidad de que se lesione otro bien jurídico como sería la salud.

Condiciones objetivas. El delito de violación no señala condiciones objetivas de punibilidad, ni las excusas absolutorias.

Concurso. En el delito de violación pueden concurrir otros delitos afectándose, consecuentemente, varios intereses tutelados por el derecho, delitos que podrían ser el homicidio, lesiones o el contagio venéreo, en cuyo caso, se estará frente al problema de la acumulación que nuestro Código Penal, regula en su artículo 18.

Tentativa. De acuerdo a lo que prevé el artículo 12 del Código Penal no descarta la violación la posibilidad de la tentativa, y ésta existirá cuando el sujeto activo ejecute actos encaminados a cometer el delito, sin llegar al resultado que debía producirse ya que se ve frustrado su intento, por causas ajenas a su voluntad.

"Por lo que respecta a la tentativa desistida, en la violación, las violencias ejercidas por el sujeto activo, sobre el pasivo constituyen actos eróticos es virtud del elemento subjetivo que los anima. Y aunque dichos actos no tuviesen por objeto llegar a la cópula, no hay que olvidar que, dentro de las formas clásicas de la culpabilidad la violación es un delito de dolo específico correspondiendo al genérico el atentado al pudor".(85)

Estamos conscientes que este es uno de los delitos en las cuales las víctimas mas comunes son las menores de edad, debido a su estado de ignorancia , fuerza física, son víctimas en potencia.

consideramos necesario poner en estado de alerta a los niños, jóvenes adolescente, para contra atacar la conducta antisocial de los agresores sexuales.

-----  
(85).- González Blanco, op. cit. pág.

D. Violación cometida a menores de doce años.

El delito de violación equiparada se prevé en el artículo 266 del mencionado Código, y únicamente analizaremos la parte que menciona a los menores de edad por ser el objetivo principal de nuestro tema.

"Art. 266.- Se impondrá la pena a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no pueda resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia la pena se aumentará en una mitad".

La pena a que se refiere el artículo 265 es de ocho a catorce años.

EL abuso sexual en niños es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede que sólo una mínima proporción se llega al coito completo, es decir a la penetración total, y es entonces cuando se producen lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Es importante que se tenga más cuidado con los niños, vigilar con atención su conducta en los preescolares, son señales de alerta los cambios notorios en el sueño y en las comidas, el niño que empieza a mojar la cama, el que teme a los extraños,

especialmente a los varones, las preguntas precoces o las manifestaciones sexuales abiertas como la masturbación, así como el enrojecimiento o infecciones de la zona genital

En los preadolescentes, merecen atención los cambios en las calificaciones escolares o en el comportamiento social y también el temor a los extraños.

Como en el niño no hay la conciencia de "mal" en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de que es objeto, además, por lo general no hay violencia, sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o por curiosidad.

Esa ausencia de conciencia hace que no se perciba la falta como agresión, ni haya sentimientos de culpa en el menor, por lo que pocas veces se conoce la agresión por boca de los menores.

El objeto de la tutela de este delito es la seguridad sexual ya que la persona menor de doce años carece de experiencia necesaria para medir las consecuencias de tal conducta.

Clasificación. Este es un delito autónomo, por cuanto a la conducta se clasifica como un delito de acción, por no admitir la omisión ni la comisión por omisión; es un delito instantáneo.

Conducta. Se tipifica este delito con el sólo ayuntamiento carnal, aun cuando no haya eyaculación.

Los sujetos. el sujeto pasivo es el menor de doce años ya sea niño o niña, el sujeto activo como ya hemos explicado anteriormente lo es únicamente el hombre, por las razones ya expuestas.

Momento consumativo. Se da cuando se realiza la conjunción carnal aun cuando solamente sea superficial, ya que es poco común que el coito sea completo, toda vez que el cuerpo de la víctima es pequeño en comparación con el del agresor.

La culpabilidad. Este es un delito de dolo específico ya que el agresor tiene la voluntad de y conciencia de ejecutar la cópula con el menor a sabiendas que éste carece de voluntad válida para consentir o negar, en virtud de su incompleto desarrollo moral.

En cuanto a los medios comisivos, no hay medios específicos de comisión en este delito, si se emplea la violencia la pena se agrava.

La atipicidad. Puede presentarse cuando el sujeto pasivo es mayor de doce años.



La antijuridicidad. Este es un delito de daño ya que ataca la seguridad sexual del niño que constituye al bien jurídico que la ley protege.

Condiciones objetivas. Al igual que el delito de violación propia, éste no señala condiciones objetivas de punibilidad, ni excusas absolutorias.

Tentativa. En este delito de violación equiparada o impropia cabe la tentativa.

La penalidad correspondiente se ve agravada en el caso de ser aplicable el artículo 266 bis.

#### E. Incesto.

El incesto ha sido repudiado en todos los pueblos y en todas las épocas desde el hombre primitivo hasta nuestros días. Es la relación sexual que se da entre parientes dentro de los grados en que esta prohibido el matrimonio.

"Art. 272.- Se impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos."

Se puede dar incesto entre padre e hija, madre e hijo, el filial que se da entre hermanos.

El Bien Jurídico Tutelado. El bien jurídico objeto de la tutela en el incesto, consideramos que vienen a ser el orden moral de la familia y la salud de la estirpe.

El orden moral familiar. La familia requiere una clara definición de papeles y relaciones entre ella. Las relaciones incestuosas afectarían seriamente la estructura, interfiriendo con su constante efectividad. Si por ejemplo, hubiese relaciones entre el padre y la hija cuales serían las relaciones adecuadas entre el hijo de tal unión y su madre media hermana. En general los hijos de uniones incestuosas ocuparían una posición incierta y poco clara en cualquier sistema familiar, y aún más rompería el orden jerárquico.

Clasificación. En cuanto a la conducta el incesto se clasifica como un delito de acción, ya que por su naturaleza no presenta la forma de omisión o comisión por omisión; instantáneo,

por que la violación de la norma que lo prevé opera al realizarse la conducta; y material, por que se consuma al verificarse el acceso carnal.

Conducta. "La conducta en el incesto de acuerdo con el artículo 272, consiste en el acceso carnal, pero a condición que se sujete a todos los requisitos exigidos por la descripción legal, es decir, que medie consentimiento pleno para el acto, lo que nos permite solucionar el problema relativo al concurso entre el incesto y otros delitos sexuales; y el consentimiento por parte de ambos sujetos de la existencia de un parentesco en línea consanguinea directa o fraternal".(85)

El acceso carnal, no puede ser otro que la cópula, la figura legal que describe el incesto, tutela la organización exogámica de la familia, y en esas condiciones, solamente la cópula normal con eyaculación puede lesionar dicho bien.

La calidad de los sujetos, consideramos que es indiferente que el parentesco sea legitimo o natural, ya que en ambos supuestos existe consanguinidad, por lo que resulta inconcuso que se lesiona por igual la finalidad eugenésica.

Tratándose del aspecto negativo de la tipicidad o sea la atipicidad, encontramos que pueden presentarse hipótesis en que

-----

(85).- González Blanco, op. cit. pág. 183

no se integre el tipo, como sería la falta de calidad de parientes de los sujetos.

**Antijuridicidad.** En el incesto surge con la lesión del bien jurídico tutelado, es decir, al ser violado el precepto legal que lo prevé, siempre que se surtan los requisitos ya señalados.

En el incesto no se da el aspecto negativo de la antijuridicidad.

**Culpabilidad.** El incesto es un delito de dolo, toda vez que los sujetos aún cuando conocen su parentesco quieren la realización de la conducta sexual.

En cuanto al aspecto negativo de la culpabilidad, cabe el error esencial de hecho, si se prueba que el acceso carnal se realiza en la creencia de que no existe el vínculo de parentesco, y si este error se demuestra, puede llegar a constituir una causa de inculpabilidad, esto con base en términos de la fracción VI del artículo 15 de nuestro Código Penal.

**Participación.** En el incesto no se da la coautoría, si se tiene en cuenta que la naturaleza del parentesco es personal. Sin embargo si se puede dar la coparticipación, al no descartarse la posibilidad de que un tercero conociendo el impedimento proporciona a los protagonistas los medios que les permitan

realizar la conducta sexual.

Concurso. El incesto, al igual que el adulterio, es un delito que requiera la participación activa de ambos sujetos, es decir que exista la voluntad de dos para llevar a cabo la relación.

El maestro González Blanco, nos dice "En consecuencia, el incesto sería compatible con todos aquellos delitos que como el, se caracterizan por la voluntad o el conocimiento de ambos sujetos, pero no con aquellos otros en que la ausencia del conocimiento de uno de los sujetos, el pasivo sea elemento constitutivo de la figura. Así:

a) El incesto es compatible con el adulterio, toda vez que, ambos tienen como elemento común, la voluntad. Si uno de los interesados es casado, existe e adulterio delictuoso siempre y cuando concurra además alguna de las circunstancias previstas en el artículo 273 del Código Penal.

b) El incesto es incompatible en cambio, con la violación y el estupro, pues en aquella no hay consentimiento del sujeto pasivo, y en éste, aunque lo hay se halla violado por el empleo del engaño". (86)

Tentativa. En el delito de incesto no es configurable la tentativa.

"Art. 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad o de quien estuviere de hecho incapacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induzca a la practica de la mendicidad, ebriedad, toxicomania o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier otro delito, se le aplicará de tres a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa.

Cuando los actos de corrupción se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello éstos adquieran los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias tóxicas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de cinco a diez años y de cien a cuatrocientos días de multa.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro , se aplicarán las reglas de acumulación."

Analizaremos del artículo 201, unicamente lo que se refiere a los menores de dieciocho años y respecto a la corrupción en el aspecto sexual.

Procurar es hacer diligencias para lograr un algo, que en este caso sería la corrupción de un menor.

Facilitar es ayudar, auxiliar, contribuir, poner los medios para que algo sea posible. En el caso ese algo es la corrupción o sea la alteración psíquica que mueve a prácticas lujuriosas, prematuras, excesivas o depravadas, con la consiguiente anormalidad moral y el vicio o perversión de los instintos (que es lo que establece la diferencia entre este tipo delictivo y los de violación, estupro y atentados al pudor).

Corrupción. Es la acción y efecto de corromper y corromper significa alterar o trastocar la forma de una cosa, que en este caso sería dañar la conducta moral de un menor de edad.

El objeto jurídico. Lo que pretende proteger la ley con el delito que nos ocupa, es la salud del menor que por su insuficiente desarrollo moral es incapaz de determinar libremente su conducta.

Clasificación. En cuanto a la conducta es un delito de acción, ya que no cabe en éste la omisión ni la comisión por omisión, este es instantáneo con efectos permanentes, toda vez que la conducta del sujeto activo destruye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, pero permanecen las consecuencias que vienen a ser la perturbación de la salud y la moral; por su resultado es un delito material.

La conducta en este delito se tipifica con la actividad de procurar y facilitar la corrupción del menor, por cualquier medio idóneo.

Los sujetos. El sujeto pasivo en este delito viene a ser el menor de dieciocho años de edad, que puede ser hombre o mujer, y el sujeto activo lo es tanto el hombre como la mujer. Pongamos el ejemplo de la mujer que procura la corrupción del menor de edad, haciéndose poseer por éste.

En cuanto al aspecto negativo de la tipicidad, para que se integre el tipo se requiere que el menor no se encuentre ya corrompido o prostituido.

Culpabilidad. El delito de corrupción de menores e incapaces, es un delito doloso y de peligro concreto, bastando para su consumación la simple actividad del agente dirigida al logro de su propósito por cualquier medio idóneo.

Tentativa. No es jurídicamente configurable la tentativa, pero sí lo son la complicidad y el encubrimiento.



## C A P I T U L O V

## V. La Educación Sexual como Medio de Prevención.

Trataremos de sugerir algunas directrices concernientes a la educación sexual, saludable y satisfactoria, para ser aplicada al niño desde que nace, hasta la edad de la adolescencia, con esto no queremos decir que los adultos no puedan ser educados sexualmente, claro que si, pero si un niño es instruido desde su infancia, será un adulto responsable en su vida sexual.

Esta educación debe ser impartida satisfactoriamente y principalmente en la familia, con ésta deberán coadyubar al máximo la escuela y el medio social.

## A. En la Familia.

La familia es uno de los lugares esenciales donde se puede hablar y elaborar una educación.

Esta célula familiar, donde las emociones y las alegrías, los conflictos y la tristeza se suceden a veces, es también el punto de base de la autoridad y de su aprendizaje.

En la familia es donde el niño encuentra sus primeros modelos de identificación, los cuales pretenderá imitar, es decir querrá parecerse a su madre o a su padre según sea el sexo del menor, así que los padres deben dar un buen ejemplo en su modo de vida.

Los patrones que dan lugar a la inmadurez y a la dependencia deben ser complicados, a través de la educación. También hay que erradicar la aprobación social de la injusticia, la crueldad y la violencia, que muchas veces se disfrazan como prerrogativas de los padres.

Creemos que para comenzar debe haber una comunicación amplia en la familia, no se puede instruir al niño si no existe ésta. Lo cierto es que los adultos no queremos reconocer los esfuerzos que el niño hace para establecer una comunicación significativa, muchas veces el adulto encuentra que es más fácil emplear mentiras, en lugar de respuestas verdaderas.

Por lo que el niño no se atreve a plantear sus preguntas, (las que en realidad son importantes para él), porque muchas veces se le ha dicho que él no puede entender, que debe esperar a ser más grande o simplemente que no tenemos tiempo para explicarle.

Los niños necesitan que se les hable y se les escuche durante sus años de formación, una de las claves principales para aprender es saber escuchar, debemos cultivar esta capacidad desde temprana edad.

Además hay que informar a los niños sobre las agresiones sexuales de la misma manera como se les da información para su seguridad en otros aspectos.

Para no inquietarlo indebidamente, hay que explicar que es improbable que le suceda una cosa así, pero queremos que esté preparado y sea capaz de defenderse en caso de que ocurra.

Los peritos en la materia dicen que cuanto más específica sea la definición de abuso sexual, menos aterradora y confusa será la situación para el niño.

Los cimientos de una buena educación se construyen en los años anteriores a la escuela primaria. Si durante los primeros años damos la debida atención y orientación que necesita, los años subsecuentes serán mucho más productivos y satisfactorios.

En el seno familiar es donde se le debe enseñar al niño su cuerpo, así como sus funciones, y ellos dan la pauta en muchas ocasiones, cuando surgen las preguntas en cuanto a lo sexual, y esto es lo que constituye para muchos adultos un gran problema.

Aunque se trata de responder francamente al niño, parece que los padres buscan informarse sobre la edad en la cual se le puede dar una respuesta. No hay edad, desde el momento que el niño pregunta, hay que responderle.

La verdad no le chocará si la respuesta es dada en el tono que él haya elegido, con palabras que él conozca. Es en ese momento cuando se establecerá un clima de confianza recíproca, que se mantendrá siempre con la verdad.

No se debe dejar sólo a la instrucción escolar, la tarea de enseñarle al niño a conocer su cuerpo, ya que en ocasiones esta instrucción es somera, porque no señala las ventajas de cuidar su cuerpo, y un sentido del deber sobre la sexualidad.

Se debe enseñar al menor cual es el propósito de los órganos genitales y que estos son privados. Ser explícitos decirle que nadie tiene por qué tocarlos de manera deshonesta. Y además enseñarle a huir cuando alguien lo hace, decirle que grite, y que corra a contarle a sus padres.

Decirle que si alguien le pide desvestirse o si algún desconocido le toma fotos o habla con él de temas sexuales deberá avisar a sus padres de inmediato. No obligarlo a besar ni abrazar a nadie, ni siquiera a sus familiares, si ello le hace sentir incómodo.

Lo esencial es que la educación descubra poco a poco la realidad de la existencia donde no todo el mundo es bueno para todo el mundo; donde el niño debe aprender a conocer y respetar a los demás, sin ser amado por todos, puesto que no está ligado afectivamente a los demás como a sus parientes.

Se debe instruir al menor por etapas acerca del nacimiento y la sexualidad, antes de que este sujeto a otras influencias, no es conveniente que personas mal informadas, realicen la tarea de educadores.

El adulto debe reflexionar sobre sus propios conocimientos, conoce el tema con bastante claridad para dar respuestas precisas y verdaderas .

El niño que desarrolle un criterio ecuánime desde la primera infancia será un adulto capaz de manejar la sexualidad con rectitud, y sentido de responsabilidad.

En los años de preadolescencia también hay que desarrollar en el niño o en la niña actitudes propias de su sexo, esto con el fin de que no crezca con actitudes contrarias a su sexo. Como ya hemos mencionado los pequeños necesitan y desean alguien a quien imitar, por ello los padres deben dar un buen ejemplo de la masculinidad y Feminidad.

Cuando el niño dejar de serlo, y pasa a ser un joven, requiere de consejos claros, de lo importante que es el cuidado de sus relaciones prematrimoniales, el control de la natalidad, el aborto, y por que no, la preparación para un buen matrimonio.

En esta edad las preguntas de los adolescentes serán diferentes. Tanto los varones como las señoritas están sometidos en un momento dado a presiones sexuales, pero si cuentan con una educación diligente les será más fácil huir a las relaciones inconvenientes.

Es obvio que en estos años de adolescencia y juventud, el chico o chica que pretenda ir contra la corriente necesitará mucha ayuda y cariño de su familia.

Pongamos el ejemplo de la jovencita que está entre la edad de los doce y dieciocho años, cuando es acosada por un sujeto, que aprovechándose de su inexperiencia sexual por su edad, la envuelve con palabrerías como, "Si me quieres tienes que demostrármelo.", "No hay nada malo en ello...", "Todo mundo lo hace.", y que sucede cuando ésta no fue adecuadamente educada sexualmente, pasa a ser víctima del estuprador.

Como ya comentamos anteriormente se sabe que la mayoría de los agresores de los niños y menores de edad suelen ser conocidos de ellos y más aún de la familia, por esto mismo muchos

padres, sin saberlo ponen a sus hijos en peligro, cuando los dejan al cuidado de algún familiar o amigo, de los cuales no saben mucho.

Es importante la forma en que van a reaccionar los padres cuando uno de sus hijos ha sido víctima de un abuso sexual, ya que en ocasiones los niños o los adolescentes se sienten rechazados

Pongamos el ejemplo de la víctima de una violación, ésta queda marcada por la sociedad. Si el agresor ha sido algún pariente, hay familias incapaces de hacerle frente al hecho. A veces los padres no creen que sea cierto, o piensan que la chica o chico se lo buscó, haciendo con esto sentir a la víctima culpable y rechazada. En ocasiones los padres que se enteran de que sus hijos son víctimas, también se sienten víctimas, y a veces quieren vengarse del hijo.

Por lo que pugnamos por que a todo niño y adolescente víctima de una agresión sexual, se le debe dar la asistencia necesaria, para que supere su problema, y que este no se convierta en trauma, ya que cuando se le abandona emocionalmente ese niño o adolescente posteriormente se convierte en un agresor.

#### B. En la Escuela.

Sabemos que toma un papel importante la escuela en el crecimiento y el comportamiento del niño en nuestra sociedad.

En la escuela es donde maestros, padres y niños podrían reencontrarse, puede ser uno de los polos de la educación de la sexualidad.

Esta educación no se debe limitar sólo a una información sobre la procreación humana. La procreación no es más que una de las finalidades de la sexualidad, aquella de la que se puede hablar a los adolescentes puesto, que se trata de una función del organismo.

Podemos afirmar que la información no es suficiente y que, si es necesario, debe ser acompañada de una posibilidad de cuestionamientos de los niños y los jóvenes entre ellos, y a los adultos.

Este intercambio a propósito de la sexualidad con una persona ajena a la familia puede permitir al alumno, darse cuenta que en el grupo de sus amigos habituales él no es el único ignorante, mal o bien informado, tímido o, al contrario, desenvuelto en una conversación de la sexualidad.

Si la información sexual se ha impartido primero en el hogar, esto podrá contrarrestar los aspectos negativos de lo que se enseña en la escuela.



La integración afectiva en la sexualidad sólo, puede realizarse, en nuestra opinión en el seno de la familia.

La escuela es uno de esos medios, privilegiados, pero está lejos de ser el único. Y consideramos que es criminal dejar para más tarde la ayuda que se puede dar al hijo, niño o adolescente, en el momento que interroga sobre tal o cual aspecto de su sexualidad.

A menudo los padres se imaginan que sus hijos no plantean preguntas relativas a la sexualidad, ya sea por que no conversan con ellos o por que los niños se expresan según los términos recibidos en la familia.

Entre los compañeros, el niño escucha palabras, recibe imágenes desconocidas para él y tal vez hasta para sus padres. Posee así informaciones diferentes de aquellas que, eventualmente, se le han proporcionado en el hogar.

Por este tipo de información que el niño o el adolescente reciben fuera del núcleo familiar, debe la familia permanecer abierta a los demás y admitir que otras personas pueden tener influencia sobre los pequeños.

No debe imponércele al niño un proteccionismo excesivo con relación a las informaciones exteriores al grupo familiar, ya

que de hacerlo, sería uno de los caminos que conducen a esas rupturas entre el adolescente y la familia.

El papel que juega el maestro sea hombre o mujer, en la educación en general del niño es muy importante, pero más aún en su educación sexual, ya que muchas veces, el niño se compara o se llega a hacer un ideal, consideramos que es importante que los padres platicuen con los maestros de sus hijos, de lo que ellos consideran información apropiada para sus hijos.

Debemos reconocer que la familia y la escuela no están destinadas; una a educar y otra a instruir, sino que ambas deben transmitir un saber, que sea compatible para que el niño no reciba informaciones distintas que lo puedan llevar a confusión.

#### C. En la Sociedad.

La socialización necesaria e inevitable de la sexualidad está, así mismo, condicionada y depende de un cierto número de factores exteriores a la familia y a la escuela.

El niño se ve atacado por todas partes sexualmente, y ataque psicológico, el niño recibe información a diario mediante este ataque no debe ser necesariamente físico, también se da el los medio de comunicación como son : la televisión con sus mensajes dirigidos a ellos, en los cuales se les instruye de lo que deben

hacer en caso de que alguien intenta agredirlo sexualmente, y por otro lado los dañan con programas los cuales están en cierta manera libres de censura, también los comerciales con trans fondo sexual que transmiten a cualquier hora. Esta con sus dibujos animados, su violencia y su sexo, se ha encargado de impartir al niño conocimientos inexactos que sólo sirven para confundirle con relación al mundo real.

No dejamos de mencionar el libro barato, el cine, la radio y los anuncios publicitarios, a los cuales el niño tiene acceso fácilmente y en ocasiones la mayoría de los padres no ven el daño tan grande que ocasiona, la mala información que reciben y que queda adherida a su forma de pensar a su temprana edad.

La pornografía. Este es otro medio por el cual el niño y el adolescente se ve dañado, ya que es común en esta sociedad, que no se tome a mal la venta de publicaciones de pornografía en cualquier puesto de revistas.

La pornografía promueve precisamente aquellas actitudes que destruyen la integridad familiar, como son las relaciones impulsivas, atrevidas, superficiales, irresponsables, egoístas y perjudiciales, induce a la fornicación, adulterio, a la promiscuidad, las violaciones, relaciones en grupo y a la homosexualidad se pueden representar o insinuar.

La pornografía perjudica a la juventud, debemos inculcar en los menores de edad actitudes sanas y responsables con respecto a la sexualidad y a las demás personas por medio de nuestro trato y nuestra conversación, también se les debe explicar los males de la pornografía y del abuso de la sexualidad.

Debemos tomar en cuenta que no todos los niños tienen un hogar, esos niños que viven en la calle abandonados por su familia y más aún por la sociedad, estos niños que carecen de lo necesario, quien los instruye nada menos que la calle la cual contiene los ejemplos de las prostitutas, homosexuales y todo el vicio que rodea a ese círculo.

Muchas de las veces estos niños y adolescentes se lanzan a la calle por que en su hogar fueron víctimas de agresiones sexuales, huyen de familias ricas y pobres, de casas agradables y de barrios donde se refleja la pobreza por todos lados. Todos buscan librarse de tan trágica situación.

Es necesario el concurso de la familia, escuela y sociedad, para vencer el abuso que se comete en contra de los menores, nuestra sociedad necesita urgentemente de una reeducación. En México se ha principiado a atender el problema de la agresión sexual, pero aún falta mucho por lo que se refiere a instalaciones suficientes y personal capacitado como consejeros.

## CONCLUSIONES

1.- Tanto en la antigua Grecia como en la Roma primitiva, eran indiferentes ante los problemas sexuales que se suscitaban, para entonces ya se configuraban penalmente los delitos tales como la violación, el rapto, el incesto, el adulterio, el estupro, el lenocinio y la pederastia. Este último se castigaba en ocasiones bajo la pena de muerte.

2.- Los Aztecas, al igual que otros pueblos de México prehispánico eran muy severos al castigar a los delincuentes sexuales, a la mayoría de éstos se le aplicaba la pena de muerte, y en ocasiones esta era muy cruel y sanguinaria, sanción que servía como ejemplo a todo el pueblo, para evitar así un poco las conductas antisociales.

3.- En nuestro primer Código Penal de 1871 en el título VI denominado "Delitos contra el orden de las familias, la moral pública o las buenas costumbres", ya se mencionan los delitos de Atentados al pudor, Estupro, Violación, Violación Equiparada, y Corrupción de Menores, en éste no se menciona al delito de incesto como tal, pero si sanciona los matrimonios ilegales.

4.- El delito sexual se da cuando un sujeto activo infiere una conducta intencional con el proposito de agredir sexualmente a un sujeto pasivo dañando así su seguridad sexual (tratándose de un menor), y la libertad sexual cuando el agredido es mayor de edad.

5. La pederastia es la práctica de relaciones homosexuales entre un hombre y un niño. La pedofilia viene ha ser el placer sexual en realizar la cópula con niños, experimentado por un adulto ya sea hombre o mujer.

6.- Los factores criminógenos son aquellos que influyen, tanto interna como exteriormente, en los sujetos para realizar conductas antisociales.

7.- Los delitos en que encuadran las conductas del pederasta y pedófilo son: Atentados al Pudor, Estupro, Violación, Violación Equiparada, Incesto, Corrupción de Menores.

8.- La minoría edad coloca al niño y adolescente en una situación de inferioridad, su menor fortaleza física, la natural falta de experiencia, su dependencia económica, la subordinación social, la inmadurez psicológica, lo ponen en desventaja y lo hacen facilmente sujeto de agresión.

9.- Los cimientos de una buena educación se construyen en los años anteriores a la escuela primaria, si durante los primeros años damos la debida atención y orientación que se necesita, los años subsecuentes serán mucho más productivos y satisfactorios en la vida del niño.

Se debe instruir al menor por etapas acerca del nacimiento y la sexualidad antes de que esté sujeto a otras influencias, no es conveniente que personas mal informadas realicen la tarea de educadores, por está el adulto debe reflexionar acerca de qué tan amplios son sus conocimientos en el aspecto de educación sexual.

10.- Es necesario que se promueva la unión de la familia, escuela y medio social para vencer el abuso que se comete en contra de los menores; nuestra sociedad necesita urgentemente de una reeducación.

## BIBLIOGRAFIA

- Bernaldo de Quiróz Constancio  
Panorama de Criminología  
Editorial Jose M. Cajica, Puebla Méx. 1948
- Carranca y Trujillo Raúl  
Código Penal Anotado  
Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1982
- Castellanos Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general)  
Decimovena Edición Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1984
- Carrará Francisco.  
Programa de Derecho Criminal Tomo III  
Editorial Themis Bogota. 1959
- Cuello Calón Eugenio  
Derecho Penal Parte Especial Vol.2 Tomo II Decimocuarta  
Edición Bosch Casa Editorial, S.A., Urgel, 51 Bis Barcelona  
España
- Cuello Calón Eujenio  
Derecho Penal Tomo I  
Editorial Nacional México 1968.
- De Pérez Galáz Juan  
Derecho y Organización Social de los Mayas  
Editorial Diana Primera Edición Marzo de 1983
- Floyd L. Ruch  
Psicología y Vida  
Editorial Trillas, México D.F., 1980
- García Ramírez Sergio  
La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano  
Editorial UNAM México 1968
- González Blanco Alberto  
Delitos Sexuales  
Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1974
- González de la Vega Francisco  
Derecho Penal Mexicano (Los Delitos) 17<sup>ava</sup> Edición  
Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1981



- Jiménez Huerta Mariano  
Derecho Penal Mexicano Tomo V La Tutela Penal de La Familia  
 y de la Sociedad Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1980
- Kimber Gray Stackpol  
Manual de Anatomía y Fisiología  
 Editorial Fournier, S.A., Segunda Edición en Español 1982
- Marchiori Hilda  
Personalidad del Delincuente  
 Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1982
- Martínez Roaro Marcela  
Delitos Sexuales.  
 Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1985
- Orellana Wiarco Octavio A.  
Manual de Criminología  
 Editorial Porrúa México 1982
- Pavón Vazconcelos Francisco  
Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General  
 Séptima Edición Editorial Porrúa, S.A., México D.F., 1985
- Quiróz Cuarón Alfonso  
La Criminalidad en la República Mexicana  
 Editorial Gráfica Panorámica, México 1958
- Villalobos Ignacio  
Derecho Penal Mexicano  
 Editorial Porrúa México 1960

### L E G I S L A C I O N

- Código Penal 1871 para el Distrito y Territorios Federales  
Leves Penales Mexicanas Tomo I  
 Instituto Nacional de Ciencias Penales, México D.F.,
- Código Penal para el Distrito Federal.  
 Edición 1989